



boletín oficial

Ordenanzas de Fondo

ORDENANZA DE FONDO N° 232/14.- 11/12/14.-

VISTO:

Los Exptes. 638-A-14 y 2574 -D-14, mediante los cuales se solicita la modificación de lo dispuesto por el artículo 9° Inc.a) y b) ...Para el caso de aquellos vehículos utilitarios no se admitirá ingresar al servicio con equipos de G.N.C. Exceptuando aquellos en que dicho equipo sea provisto por la terminal automotriz como modelo con dicho equipo incluido, Inc.b- d- Servicios con unidades especiales: tipo de unidad 1 y 2 – No se admitirá el ingreso aquellos vehículos con equipos de GNC, exceptuando los que posean el mismo de fábrica y el artículo 35 bis) – Disposiciones Transitorias - Transferencias de Licencias entre Titulares y Choferes -inc. A Temporales el trámite deberá ser iniciado y concluido entre las siguientes fechas: desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza y por un plazo no mayor a los noventa (90) días hábiles, o hasta tanto lo disponga el Poder Ejecutivo mediante Resolución, de la Ordenanza Municipal de Fondo N°190/12 que establece la habilitación de los vehículos; y

CONSIDERANDO:

Que el gas natural es parte de la solución a los problemas ambientales asociados con los vehículos automotores;

Que los combustibles líquidos son tóxicos en mayor o menor grado. Se conoce como un riesgo de salud a la exposición prolongada de la piel a los combustibles líquidos, a tragar o inhalar sus emanaciones. Por contraste el gas natural no es tóxico y solo puede presentar algún riesgo de salud si estuviese presente en altas concentraciones en lugares cerrados que pueda causar asfixia a través de la depresión de oxígeno;

Que el gas natural comprimido por estar compuesto en un 95% por metano, aprovecha la cualidad de muy alta incapacidad reactiva del metano, lo que implica que el gas de escape de estos vehículos no puede combinarse con los óxidos de nitrógeno para producir ozono a nivel del suelo;

Que las terminales automotrices actualmente no comercializan vehículos con las características necesarias para la prestación del servicio, provistos con equipos de GNC de fábrica;

Que los nuevos tanques y equipos de GNC instalados fuera de fábrica son certificados por el ENARGAS y que los mismos no modifican la capacidad de carga de las unidades, permitiendo mantener el espacio libre- dentro del habitáculo de carga- indicado en la Ordenanza de Fondo;

Que es menester instrumentar un servicio acorde a las necesidades del público usuario, con lo cual se incorporará una unidad del tipo I (con rampa) a cada base;

Que en lo referente al Tipo 2 (sin rampa), este se mantendrá en vigencia únicamente hasta el vencimiento de los modelos de las unidades habilitadas. En el caso de cambio de vehículo y/o nueva habilitación, deberá cumplir con los requisitos del tipo I (con rampa);

Que si bien esta establecido las transferencias de

licencias de coches taxímetros entre titulares, y debido a la realidad socio-económica de los choferes que prestan el mencionado servicio, se hace necesario instrumentar las transferencias entre titulares – choferes;

Que el art.86° de la Carta Orgánica Municipal establecido que cuando se reforma una ordenanza de fondo, total o parcialmente debe dictarse en forma íntegra y ordenada el texto completo, bajo pena en caso contrario, de nulidad;

Que por lo expuesto en Sesión Ordinaria del día de la fecha, la Comisión de Gobierno del Concejo Deliberante mediante Despacho N°23/14, aprobó por unanimidad el proyecto de ordenanza enviado por el Poder Ejecutivo, por lo que debe dictarse la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art. 1) Modifícase los incs. a) -De La Habilitación de Vehículos- y b) – Unidades Especiales -del Art. 9 del Anexo I Servicio de Taxi, de la Ordenanza de Fondo de Transporte Público el que quedara redactado de la siguiente manera:

A. SERVICIO TIPO:

a) Sedan (4 cuatro) puerta tricuerpo, (automóvil con baúl) o utilitario familiar, carrozado, vidriados con 4 (cuatro) puertas laterales, como mínimo, con capacidad para transportar 4 (cuatro) personas siempre y cuando el vehículo posea los 4 cinturones de seguridad.

b) Poseer capacidad para transportar equipaje, fuera del habitáculo de los pasajeros, sin aditamentos agregados a la carrocería, el servicio de equipaje será sin cargo hasta 50 kilogramos.

B.SERVICIO CON UNIDADES ESPECIALES:

a) A fin de lograr una mayor integración y considerando el desplazamiento y traslado de las personas como un elemento primordial para el desarrollo de las actividades en la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico- urbano, arquitectónico o del transporte, por medio de la presente se crea el servicio de UNIDADES ESPECIALES, que estará destinado al transporte de personas con capacidades diferentes, o que por razones de salud momentáneas o permanentes necesiten este tipo de movilidad. Las mismas podrán prestar servicio de automóvil taxímetro cuando no sean utilizadas en este sentido, pero deberán, en forma prioritaria, realizar el transporte para el que fueron habilitados cumpliendo con los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos para el Servicio de coches taxímetros. Estas Unidades adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida se permitirán hasta la cantidad máxima de TRES UNIDADES (dos (2) del tipo I y una (1) del tipo II, por cada base de radio taxi habilitada a los efectos de garantizar y promover su uso. En lo referente al Tipo 2 (sin rampa) este se mantendrá en

vigencia únicamente, hasta el vencimiento de los modelos de las unidades habilitadas. En el caso de cambio de vehículo y/o nueva habilitación, deberá cumplir con los requisitos del tipo I (con rampa).

b. Para lograr una mejor prestación del servicio teniendo en cuenta las distintas necesidades de los destinatarios del uso del vehículo especial; y a los efectos de la habilitación se determinan 2 (dos) tipos de unidades: 1) y 2).

c. La prestación del servicio de las unidades especiales no exime al resto de los taxis en circulación a realizar el transporte de discapacitados.

Tipo de unidad 1

a) Se considerara como tales a aquellos vehículos utilitarios adaptables, tipo carrozados, vidriados y que posean 4 (cuatro) puertas laterales, y 1 (una) puerta en la parte posterior que pueda actuar en caso de emergencia, operable tanto del interior como del exterior del vehículo. Las mismas no deben disponer de zócalos sobre elevados al nivel de piso. El espacio libre una vez abiertas la puerta, no debe ser inferior a 0,90 m. de ancho y 1,50 m de alto.

b) Los elementos de seguridad a implementarse deberán ajustarse a lo establecido por la comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) Leyendas exteriores; 6) Luces Adicionales; 7) Asientos; 8) Cinturones de seguridad; 9) Matafuego.

c) Deberán disponer de rampa entera o plataforma de acceso, antideslizante, de accionamiento manual, electromecánico o hidráulico.-

d) Derogado por la presente.

Tipo de Unidad 2

a) Se considerara como tales a aquellos vehículos utilitarios adaptables tipo, carrozados, vidriados y que posean 4 (cuatro) puertas laterales, y 1 (una) puerta en la parte posterior que pueda actuar en caso de emergencia, operable tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

b) Elementos de seguridad de acuerdo a lo establecido por la comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) Leyendas exteriores; 6) Luces Adicionales; 7) Asientos; 8) Cinturones de seguridad; 9) Matafuego.

c) La unidad deberá contar en el interior de la misma, en su parte posterior, con un espacio disponible para la colocación de la silla de ruedas (plegada) con el anclaje correspondiente.

d) Derogado por la presente

Art. 2) Modifícase los incisos a) -De La Habilitación de Vehículos- e inciso b) – Unidades Especiales – del Art.9° del Anexo VI - Servicio de Taxi Las Perlas, de la Ordenanza de Fondo de Transporte Público el que quedara redactado de la siguiente manera:

A. SERVICIO TIPO:

a) Sedan (4 cuatro) puerta tricuerpo, (automóvil con baúl) o utilitario familiar, carrozado, vidriados con 4 (cuatro) puertas laterales, como mínimo, con capacidad para transportar 4 (cuatro) personas siempre y cuando el vehículo posea los 4 cinturones de seguridad.

b) Poseer capacidad para transportar equipaje, fuera del habitáculo de los pasajeros, sin aditamentos



agregados a la carrocería, el servicio de equipaje será sin cargo hasta 50 kilogramos.

B.SERVICIO CON UNIDADES ESPECIALES:

a) A fin de lograr una mayor integración y considerando el desplazamiento y traslado de las personas como un elemento primordial para el desarrollo de las actividades en la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico- urbano, arquitectónico o del transporte, por medio de la presente se crea el servicio de UNIDADES ESPECIALES, que estará destinado al transporte de personas con capacidades diferentes, o que por razones de salud momentáneas o permanentes necesiten este tipo de movilidad. Las mismas podrán prestar servicio de automóvil taxímetro cuando no sean utilizadas en este sentido, pero deberán, en forma prioritaria, realizar el transporte para el que fueron habilitados cumpliendo con los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos para el Servicio de coches taxímetros. Estas Unidades adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida se permitirán hasta la cantidad máxima de TRES UNIDADES (dos (2) del tipo I y una (1) del tipo II, por cada base de radio taxi habilitada a los efectos de garantizar y promover su uso. En lo referente al Tipo 2 (sin rampa) este se mantendrá en vigencia únicamente, hasta el vencimiento de los modelos de las unidades habilitadas. En el caso de cambio de vehículo y/o nueva habilitación, deberá cumplir con los requisitos del tipo I (con rampa).

b. Para lograr una mejor prestación del servicio teniendo en cuenta las distintas necesidades de los destinatarios del uso del vehículo especial; y a los efectos de la habilitación se determinan 2 (dos) tipos de unidades: 1) y 2).

c. La prestación del servicio de las unidades especiales no exime al resto de los taxis en circulación a realizar el transporte de discapacitados.

Tipo de unidad 1

a) Se considerara como tales a aquellos vehículos utilitarios adaptables, tipo carrozados, vidriados y que posean 4 (cuatro) puertas laterales, y 1 (una) puerta en la parte posterior que pueda actuar en caso de emergencia, operable tanto del interior como del exterior del vehículo. Las mismas no deben disponer de zócalos sobre elevados al nivel de piso. El espacio libre una vez abiertas la puerta, no debe ser inferior a 0,90 m. de ancho y 1,50 m de alto.

b) Los elementos de seguridad a implementarse deberán ajustarse a lo establecido por la comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) Leyendas exteriores; 6) Luces Adicionales; 7) Asientos; 8) Cinturones de seguridad; 9) Matafuego.

c) Deberán disponer de rampa entera o plataforma de acceso, antideslizante, de accionamiento manual, electromecánico o hidráulico.

d) Derogado por la presente.

Tipo de Unidad 2

a) Se considerara como tales a aquellos vehículos utilitarios adaptables tipo, carrozados, vidriados y que posean 4 (cuatro) puertas laterales, y 1 (una) puerta en la parte posterior que pueda actuar en caso de emergencia, operable tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

b) Elementos de seguridad de acuerdo a lo establecido por la comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) Anexo III, ptos. 3) Leyendas exteriores; 6) Luces Adicionales; 7) Asientos; 8) Cinturones de seguridad; 9) Matafuego.

c) La unidad deberá contar en el interior de la misma, en su parte posterior, con un espacio disponible para la colocación de la silla de ruedas (plegada) con el anclaje correspondiente.

d) Derogado por la presente

Art. 3) Incorpórese el Art.35° bis al Anexo I -Servicio de Taxi-, y el Art.35° al Anexo VI -Servicio de Taxis Las Perlas- de la Ordenanza de Fondo de Transporte Urbano, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Art.35 bis) Transferencias de Licencias entre Titulares y Choferes. Autorícese la transferencia de

licencias de taxi, bajo las condiciones y cumpliendo con los requisitos que se especifican a continuación.

A – Temporales: el trámite deberá ser iniciado y concluido entre las siguientes fechas:

Desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza hasta tanto lo disponga el Poder Ejecutivo mediante Resolución.

B - Personales:

1-a) Por parte del adquirente:

Tendrá que acreditar un plazo como mínimo de dos (2) años de antigüedad en el sistema como chofer de taxi.

Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes municipales.

Constancias de inscripción ante Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Ingresos Brutos ante Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro (D.G.R) y patente automotor de la unidad que se afectará al servicio.

Póliza de seguro a partir de la fecha de realización de la transferencia, con los recaudos exigidos en el art. 9, inc. I) del presente.

El Adquirente no podrá transferir la habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

1-b) Por parte del transferente:

Tener una antigüedad mínima de tres (3) años en la titularidad de la licencia que se pretende transferir. Certificado de habilitación en vigencia.

Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes municipales.

Certificado de libre deuda patente automotor expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.

Ultimo recibo de pago y certificado de vigencia del seguro por responsabilidad civil por daños a terceros, a la fecha de la transferencia.

El transferente no podrá volver a ser titular de una habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

C- Formales:

1- PRESENTAR una solicitud por mesa de entradas del Municipio, en formulario que será provisto por la Autoridad de aplicación, especificando en ella el cumplimiento de requisitos consignados en el punto anterior, avalados por la documentación que así lo acredite.

2- El adquirente deberá acreditar ante el Poder Ejecutivo Municipal y cuando le sea requerido, el pago del canon de Transferencia que se fije en PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

3- Formalizar la cesión por contrato, cuyas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público y cumplimentado el impuesto de sellos. Una copia autenticada del contrato se presentará en la Dirección de Transporte, que la archivará en el legajo correspondiente al vehículo habilitado.

Art. 4) APRUEBASE el "Texto Ordenado de la Ordenanza de Fondo – Transporte Público- que como Anexo I, II, III, IV, V y VI forma parte de la presente.

Art. 5) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido. ARCHIVASE.

RESOLUCION N° 7166/14.- 23/12/14.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 232/14, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 11/12/14, y cúmplase de conformidad.

**ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 232/14
SERVICIO DE TAXIS**

PRESTACION DEL SERVICIO

Art.1) El servicio público de coches taxímetros, será prestado por personas debidamente autorizadas,

utilizando automóviles que deben tener radicación en la Ciudad de Cipolletti.

La cantidad de licencias de taxímetros estará determinada por la población estable de la Ciudad de Cipolletti, conforme a los censos efectuados por los organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, y/o sus proyecciones. La cantidad de licencias existente a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza se mantendrá hasta que se alcance la relación de una (1) Licencia de taxi cada quinientos (500) habitantes.

Las licencias recuperadas, las que caduquen por las causales que establece la presente Ordenanza, o por baja solicitada por el permisionario y/o Autoridad de Aplicación, no serán reotorgadas hasta tanto se alcance la relación establecida en el párrafo precedente. El poder Ejecutivo, por resolución fundada en razones de Fuerza Mayor y/o caso Fortuito, podrá reotorgar hasta (1) licencia de taxi por año, siempre y cuando el adjudicatario se encuentre dentro del sistema de servicio de taxis o bien haya pertenecido al mismo, en carácter de Titular, Chofer, o bien cuando el requirente acredite su calidad de cónyuge, concubina o pariente por consanguinidad en primer grado de alguno de los supuestos nombrados.

CANON

Art.2) Los titulares de licencias habilitantes para la prestación del servicio, sean personas físicas o jurídicas, abonarán lo establecido en la Ordenanza Impositiva por cada vehículo:

a) el canon mensual de coche taxímetro.

REGISTROS MUNICIPALES

Art.3) La autoridad de Aplicación deberá llevar los siguientes registros:

a) DE LOS PROPIETARIOS de las licencias habilitantes

b) DE LOS VEHICULOS afectados a la prestación del servicio.

c) DE LOS CONDUCTORES con licencia habilitante afectados al servicio.

El Registro de los Propietarios deberá contener como mínimo: Apellido y Nombres completos, Documento de Identidad, domicilio y número de teléfono si tuviere y número de inscripción en la D.G.R. y AFIP; identificación de automóviles y chóferes afectados al servicio.

El Registro de los vehículos deberá contener como mínimo: marca, modelo, número de chasis y motor, dominio del vehículo, número de habilitación, tipo, marca y N° del equipo de radio incorporada al mismo en el caso que esté afectado al servicio de Radio Taxi y tipo, N° y marca del reloj taxímetro reglamentario.

El Registro de los Conductores deberá contener como mínimo: Apellido y Nombres completos, Documento de identidad, domicilio, número de teléfono, identificación de Licencias Habilitantes y vehículos a los que se encuentra afectado como chofer.

Art.4) Para ser titular de Licencias Habilitantes, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1- Las personas físicas deberán contar con 21 años de edad como mínimo.

2- Tener domicilio real en la ciudad de Cipolletti, con una residencia mínima de tres años. Domicilio que se tendrá por válido para todas las notificaciones que se cursen, hasta tanto se declare un nuevo domicilio en el Departamento de Transporte.

3- Deberá presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro y de la U.E.R (Unidad de Expedición y Recepción para Certificado de Antecedentes Penales).

4- En el caso de personas jurídicas o ideales deberán presentar el contrato social debidamente registrado, el acta de designación de autoridades y tener domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos que le sean aplicables-

5- Acreditar la titularidad de dominio del o de los



vehículos que se afectan al servicio de taxis.

6- Deberá acreditar radicación en la ciudad de Cipolletti del o los vehículos ofrecidos para el servicio de taxi.

Cuando se incorpore al servicio un vehículo usado, se otorgará un plazo máximo de hasta a 45 (cuarenta y cinco) días corridos para efectivizar la transferencia, debiendo acreditar en tal caso, la denuncia de venta hecha por el vendedor y el formulario N° 2 (dos) del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de "Cambio de Uso", transcurrido el plazo estipulado y si la documentación no fue completada se dispondrá la baja de la unidad sin intimación previa.

7- Se otorgará un máximo de cuatro (4) Licencias Habilitantes por persona.

8- Acreditar número de C.U.I.T y número de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia.

9- Los vehículos que los titulares de licencias incorporen al servicio, podrán tener como máximo nueve (9) años de antigüedad de fabricación y no podrán estar afectados al servicio más allá de los diez años de antigüedad de fabricación, venciendo el plazo para su reposición el 31 de diciembre del año que corresponda. Dicho precepto normativo no se aplicará a las 80 nuevas licencias previstas en el art. 40, sino después de transcurrido por lo menos 5 años de la afectación de la unidad 0km en la prestación del servicio, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditada y siempre y cuando lo estime corresponder el área pertinente.

10- Deberá acreditar que no posee antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas, asimismo y en caso de haberse otorgado habilitación a un ciudadano que es posteriormente condenado, por el tipo de delitos detallados ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa habilitación.

DE LOS CONDUCTORES

Art.5) Los conductores de vehículos habilitados para la prestación del servicio público de coches taxímetros, deberán ajustarse a las exigencias establecidas en la Ordenanza que regula la expedición de licencias de conducir:

1- Poseer domicilio real en la ciudad de Cipolletti y mantenerlo, acreditando el mismo mediante Documento Nacional de Identidad. Domicilio que se tendrá por válido para todas las notificaciones que se cursen, hasta tanto se declare un nuevo domicilio en el Departamento de Transporte.

2- Ser titular de licencia para conducir Categoría D1 expedida por la Municipalidad de Cipolletti,

3- Presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro, y de la UER (Unidad de expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales). La presentación de los mismos será en forma anual.

4- Poseer Credencial de taxista otorgada por la Municipalidad de Cipolletti. La credencial aludida será tramitada y entregada sin cargo alguno para el solicitante.

5- Presentar certificado que acredite buena salud psicofísica expedida por el organismo que la autoridad de aplicación designe.

6- La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el presente artículo será causal del no otorgamiento y/o baja de la licencia.

Art.6) Deberá denegarse la licencia de conductor para el servicio de transporte público cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, integridad sexual, seguridad pública, orden público, administración pública, automotores en circulación, delitos contra la honestidad, la libertad, las personas y propiedad, a

excepción del delito de hurto simple. No obstante esta excepción la Autoridad de Aplicación antes de la entrega de la credencial verificará que:

1- Que la sentencia dictada en la causa penal se encuentre firme y ejecutoriada.

2- Que la pena impuesta no supere el máximo de la pena prevista para el delito de hurto simple de los dos años de prisión y/o la pena que en el futuro la reemplace.

3- Que la pena se encuentre cumplida.

4- Que tal circunstancia no esté comprendida en la condena impuesta y finalmente que el delito de hurto no tenga ninguna vinculación con la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Asimismo y en caso de haberse otorgado licencia de conductor a un ciudadano que es posteriormente condenado por el tipo de delitos detallados ut-supra, a excepción del delito de hurto simple conforme los parámetros establecidos ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa licencia. Se faculta a la Autoridad de Aplicación a disponer la suspensión preventiva del conductor que se encuentre incurso prima facie en alguno de los supuestos detallados ut-supra, hasta tanto el inculcado acredite fehacientemente su exclusión a lo dispuesto precedentemente.

Art.7) Deberá denegarse la credencial de taxista, a todo postulante que registre mas de 3 (tres) condenas sobre infracciones graves de tránsito o transporte por ante el Juzgado Municipal de Faltas, contadas desde la solicitud de la credencial a un año inmediato anterior. Asimismo la credencial de taxista deberá ser dada de baja a todo aquel que una vez obtenida la misma, incurra en un año calendario en mas de 3 (tres) condenas sobre infracciones graves de tránsito y transporte. Se faculta al Juez Municipal de Faltas para proceder a dar de baja la credencial de taxista, cuando se presente alguna de las situaciones previstas en el presente artículo.

Art.8) Los conductores de vehículos habilitados para la prestación del servicio público de coches taxímetros, deberán ajustarse a las exigencias establecidas en la Ordenanza que regula la expedición de licencias de conducir; poseer domicilio real en la ciudad de Cipolletti y mantenerlo, acreditando el mismo mediante Documento Nacional de Identidad; ser titular de licencia para conducir Categoría D1 expedida por la Municipalidad de Cipolletti, presentar anualmente, certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro y la UER (Unidad de expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales). Denegándosele la misma en el caso previsto por el Art. 6° de la presente Ordenanza.

DE LA HABILITACION DE VEHICULOS

Art.9) (modificado por la presente) Los vehículos automotores que se incorporen al servicio deberán reunir las siguientes características:

A. SERVICIO TIPO:

a) Sedan (4 cuatro) puerta tricuerpo, (automóvil con baúl) o utilitario familiar, carrozado, vidriados con 4 (cuatro) puertas laterales, como mínimo, con capacidad para transportar 4 (cuatro) personas siempre y cuando el vehículo posea los 4 cinturones de seguridad.

b) Poseer capacidad para transportar equipaje, fuera del habitáculo de los pasajeros, sin aditamentos agregados a la carrocería, el servicio de equipaje será sin cargo hasta 50 kilogramos.

B. SERVICIO CON UNIDADES ESPECIALES:

a) A fin de lograr una mayor integración y considerando el desplazamiento y traslado de las personas como un elemento primordial para el desarrollo de las actividades en la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico- urbano, arquitectónico o del transporte, por medio de la presente se crea el servicio de UNIDADES

ESPECIALES, que estará destinado al transporte de personas con capacidades diferentes, o que por razones de salud momentáneas o permanentes necesiten este tipo de movilidad. Las mismas podrán prestar servicio de automóvil taxímetro cuando no sean utilizadas en este sentido, pero deberán, en forma prioritaria, realizar el transporte para el que fueron habilitados cumpliendo con los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos para el Servicio de coches taxímetros. Estas Unidades adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida se permitirán hasta la cantidad máxima de TRES UNIDADES (dos (2) del tipo I y una (1) del tipo II, por cada base de radio taxi habilitada a los efectos de garantizar y promover su uso. En lo referente al Tipo 2 (sin rampa) este se mantendrá en vigencia únicamente, hasta el vencimiento de los modelos de las unidades habilitadas. En el caso de cambio de vehículo y/o nueva habilitación, deberá cumplir con los requisitos del tipo I (con rampa).

b. Para lograr una mejor prestación del servicio teniendo en cuenta las distintas necesidades de los destinatarios del uso del vehículo especial; y a los efectos de la habilitación se determinan 2 (dos) tipos de unidades: 1) y 2).

c. La prestación del servicio de las unidades especiales no exime al resto de los taxis en circulación a realizar el transporte de discapacitados.

Tipo de unidad 1

a) Se considerara como tales a aquellos vehículos utilitarios adaptables, tipo carrozados, vidriados y que posean 4 (cuatro) puertas laterales, y 1 (una) puerta en la parte posterior que pueda actuar en caso de emergencia, operable tanto del interior como del exterior del vehículo. Las mismas no deben disponer de zócalos sobre elevados al nivel de piso. El espacio libre una vez abiertas la puerta, no debe ser inferior a 0,90 m. de ancho y 1,50 m de alto.

b) Los elementos de seguridad a implementarse deberán ajustarse a lo establecido por la comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) Leyendas exteriores; 6) Luces Adicionales; 7) Asientos; 8) Cinturones de seguridad; 9) Matafuego.

c) Deberán disponer de rampa enteriza o plataforma de acceso, antideslizante, de accionamiento manual, electromecánico o hidráulico.-

d) Derogado por la presente.

Tipo de Unidad 2

a) Se considerara como tales a aquellos vehículos utilitarios adaptables tipo, carrozados, vidriados y que posean 4 (cuatro) puertas laterales, y 1 (una) puerta en la parte posterior que pueda actuar en caso de emergencia, operable tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

b) Elementos de seguridad de acuerdo a lo establecido por la comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) Leyendas exteriores; 6) Luces Adicionales; 7) Asientos; 8) Cinturones de seguridad; 9) Matafuego.

c) La unidad deberá contar en el interior de la misma, en su parte posterior, con un espacio disponible para la colocación de la silla de ruedas (plegada) con el anclaje correspondiente.

d) Derogado por la presente

C. COLOR:

Se establece que el color de las unidades afectadas a la prestación del servicio es el BLANCO, sin ningún tipo de calcomanías, aditivos, leyendas, etc., salvo lo establecido en la presente Ordenanza. En las partes laterales traseras deberán constar en forma visible el N° 0800 de reclamos y sugerencias en caracteres pintados de color negro cuyas medidas serán de 10 (diez) centímetros de alto por 4 (cuatro) centímetros de ancho y 1 (uno) centímetro de espesor.

Se deberá colocar en la parte trasera el número de habilitación de tres dígitos pintados, en un tamaño no menor a 13 centímetros cada uno. Estos deberán estar contenidos en un rectángulo cuya línea perimetral sea de 1 centímetro de espesor.

Para incorporar un vehículo taxímetro al servicio



deberá indefectiblemente tener el color reglamentario.
D. ESTADO: carrocería en óptimo estado (chapa y pintura); cubiertas en excelente estado, según L.N.T. 24.449 y anexos; tapizado e interior en buen estado de conservación independientemente de cualquier tipo de funda o cubre asiento. No se permitirá agregados a la carrocería salvo los reglamentarios en seguridad.

E. ADITAMENTOS:

1) Deberá llevar sobre el techo del vehículo taxímetro un cartel de acrílico luminoso de las siguientes medidas mínimas: 0,15m. de altura; 0,40 m. de largo y espesor variable de 0,10m. en su parte inferior y 0,05m. en la parte superior. No se permitirá los colores rojo, azul, ni verde.

2) Sobre el techo del vehículo y junto al lateral izquierdo del cartel especificado en el anexo 1) del presente, (del lado del conductor), deberá llevar una luz de emergencia de color violeta.

3) Deberá llevar la inscripción "TAXI" o "RADIOTAXI" según corresponda sobre el frente y contra frente, número de habilitación en ambos laterales.

Como leyenda adicional a la inscripción obligatoria solo podrá inscribirse el logo identificatorio o nombre del Sistema o empresa de radiotaxi y los números de teléfonos.

4) No se permitirá el uso de calcomanías imantadas.

F. PUBLICIDAD EN LOS TECHOS DE LOS VEHICULOS CON CARTELES PORTANTES

1) El propietario podrá solicitar autorización por escrito a la Municipalidad, para incorporar publicidad gráfica para ser colocadas en el techo de los vehículos taxímetros habilitados y ésta, podrá autorizar la misma en cada caso y de conformidad con las normas que aquí se fijan. La autoridad de aplicación cuidará que se mantenga resguardo en el principio de sana competencia sin alterar la homogeneidad, que deberá mantenerse en cuanto a la forma y tamaño de los carteles.

2) Solo se podrá incorporar publicidad sobre el techo del vehículo mediante un cartel luminoso de material acrílico o similar cuyas medidas no podrán exceder en ningún caso de 1,10 metros de largo, por 0,40 metros de alto en sus caras laterales y dos caras triangulares, una anterior y otra posterior de 0,40 metros por lado, el mismo deberá ser totalmente de color blanco.

3) Para la aprobación del mismo la autoridad de aplicación tendrá particularmente en cuenta la preservación de normas de seguridad, según criterio de peso máximo, materiales utilizados, superficie de resistencia al viento, aerodinámica, sistema de sujeción, base de sustentación y método de iluminación interior, El cartel deberá estar fabricado teniendo en cuenta el modelo descrito en la presente y que haya sido aprobado por las autoridades públicas competentes en el territorio de la República Argentina.

4) Toda solicitud de autorización para publicidad por éste medio deberá acompañarse de una memoria descriptiva técnica realizada por personal calificado.

5) Los carteles publicitarios que se aprueben para uso en coches taxímetros, deberán posibilitar su iluminación interior desde la caída del sol y hasta la madrugada.

6) El vehículo que utilice este sistema publicitario no deberá colocar el cartel previsto en el art.9) Inc.b, punto e). En todo caso la luz violeta de emergencia deberá situarse en igual lugar al descrito en dicho inciso.

7) En caso de optar por éste tipo de aditamento publicitario, deberá llevar en el triángulo del frente y contra frente del cartel publicitario, la inscripción "TAXI" o "RADIOTAXI" según corresponda, y el número de habilitación. Como leyenda adicional a la inscripción obligatoria, solo podrá inscribirse el logo que identifica al sistema de radiotaxi o nombre del sistema y los números telefónicos del mismo

8) Se deja expresa constancia que la Municipalidad de Cipolletti no es responsable por la utilización y

explotación del medio publicitario que se autoriza en la presente.

9) Desde el momento que la Municipalidad otorgue autorización para la incorporación de dicho cartel, el propietario del coche taxímetro deberá abonar la tasa que fije la Ordenanza tarifaria en vigencia, por publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros.

G. IDENTIFICACION DEL VEHICULO:

Colocar en la parte media superior de cada puerta delantera un cartel adhesivo que proveerá el Municipio, con cargo al titular del vehículo, el cual permitirá la identificación del mismo, que consistirá en el escudo de la ciudad de Cipolletti y en su parte inferior el número de identificación habilitante. Un adhesivo con el número de identificación habilitante que deberá ser colocado en el centro del parabrisas, en la parte superior del mismo, y por el lado interno.

La ausencia parcial o total de los adhesivos será considerada una falta a la presente Ordenanza.

H. DEL RELOJ TAXIMETRO

El vehículo habilitado para servicio de taxis deberá estar provisto en un lugar visible para el pasaje, de un aparato reloj taxímetro con expedidor de ticket, el que una vez verificado y aprobado por la autoridad competente será precintado o sellado como habilitado para su uso en una sola unidad de transporte. La verificación y precintado serán efectuadas por la Autoridad de Aplicación o por quien ella determine.

En el ticket que se expida como recibo deberá consignarse como mínimo: el número de habilitación, nombre del propietario, dominio del vehículo, número de inscripción en la D.G.I. y la D.G.R., bajada de bandera, distancia recorrida, tiempo de espera e importe total del viaje-. En caso de poseer varias teclas de tarifario, estas deberán obligatoriamente coincidir en su programación, salvo para el caso de un "totalizador".

I. PROHIBICIONES SOBRE EL VEHICULO

Se prohíbe la colocación o suspensión de elemento alguno que pueda obstruir la visibilidad.

Se prohíbe la colocación o el transporte de aditamento o elementos que comprometan la seguridad de los transportados.

J. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO Y DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO:

Se deberá colocar en el respaldo del acompañante una tarjeta en la que constará el número de habilitación del titular, datos del vehículo, base a la que corresponde el móvil, número de teléfono para sugerencias y reclamos, como así también la aclaración que se encuentra dentro del vehículo y a disposición del cliente la ordenanza de transporte vigente, fotografía del chófer y su respectivo número de credencial.

La presentación de la correspondiente tarjeta deberá ser dentro de un sobre plástico el cual será provisto por el municipio por única vez. En caso de reposición del mismo se procederá al cobro, bajo la Ordenanza Impositiva de Derechos y Permisos Varios que se encuentra en vigencia.

K. SEGURO:

Contar con seguro de responsabilidad civil hacia terceros y pasajeros transportados y no transportados, por la suma de \$ 10.000.000 (Pesos diez Millones) o el equivalente que determine la Superintendencia Nacional de Seguros para estos casos, todo ello durante el término de la habilitación. La póliza correspondiente deberá transferirse ó endosarse a favor de la Municipalidad.

En aquellos casos en que se acuerde el pago de la contratación del seguro en cuotas, será obligatoria la presentación de originales y fotocopias de las constancias de efectivización de las cuotas, ante la Autoridad de aplicación, debiendo constar en los recibos Dominio y características de la unidad.

La autoridad de aplicación podrá requerir y tomará

como válida la información actualizada del estado de abono de los seguros tomados en cuotas, a la empresa o entidad emisora de la póliza.

El Municipio podrá exigir a los contratantes de las Pólizas que lo hagan con Empresas que se encuentren en buen estado Técnico-financiero, de acuerdo a información brindada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a efectos de no provocar riesgos patrimoniales al Municipio, para el caso de coberturas de siniestros. La falta de pago del seguro o su vencimiento, implicará la suspensión provisoria y automática de la unidad, sin intimación previa de la autoridad de aplicación, con la consiguiente prohibición de circular hasta tanto se acredite el pago correspondiente o su renovación, con la documental pertinente.

L. INSPECCIONES:

Deberá someterse a la Revisión Técnica Obligatoria del vehículo, de acuerdo a lo requerido en la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y sus Decretos Reglamentarios.

La autoridad de aplicación podrá solicitar a aquellos vehículos que presenten dudas en su aspecto mecánico y/o estético, o que hayan sido partícipes de algún siniestro, a que realicen una nueva Revisión Técnica aún cuando la misma se encuentre en vigencia.

Aprobada la RTO, deberá presentarse en el municipio a los efectos de colocar la Oblea Municipal correspondiente, requisito este indispensable para la prestación del servicio.

Art.10) La baja podrá producirse por voluntad del propietario o por disposición de la Autoridad de Aplicación debidamente fundada. Serán causales de baja de la licencia:

- a) Prestar el servicio con el seguro exigido en el Art.9) inc.l) vencido o impago.-
- b) La reincidencia en la suspensión provisoria prevista en el artículo 9) inc l), acaecida en el término de un año
- c) La falta de presentación de la póliza y/o constancia de pago del seguro dentro del año.
- d) Su transferencia cuando no este autorizado por la normativa municipal vigente y/o negociación en alquiler, salvo el caso de transmisión mortis causa, por vía hereditaria legislado en el artículo siguiente
- e) La falta de titularidad, vencidos los plazos legales establecidos en la presente Ordenanza.
- f) Las faltas estipuladas según el Código de Faltas Municipales, inherentes al servicio.
- g) La falta de R.T.O. de acuerdo a las leyes vigentes.
- h) Encontrarse adulterado el reloj o la ticketera.
- i) La falta de pago del Canon en tres oportunidades consecutivas o alternadas dentro del año, cuyo control se efectuará desde la Dirección de Recaudaciones Municipales.

Art.11) Fallecimiento del titular: En caso de fallecimiento del titular, titulares o de uno de los titulares de la licencia, sus derechos podrán ser ejercidos provisoriamente por el término de 180 días por intermedio de sus sucesores universales, conforme el orden sucesorio determinado en la legislación de fondo (art. 3565 y siguientes Código Civil), quienes a tales efectos deberán acreditar su vínculo ante la Dirección de transporte.-

Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, la vocación hereditaria deberá probarse indefectiblemente con la respectiva declaratoria de herederos, so pena de proceder a dar de baja a la licencia.-

La adquisición por vía hereditaria del derecho a la explotación de una licencia de taxi no faculta por si misma para la prestación del servicio, sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

Queda absolutamente prohibida – y será por ende nula e inoponible a la MUNICIPALIDAD – toda cesión



de derechos hereditarios que tenga por objeto la explotación de una licencia de taxi adquirida por esta vía.

En el supuesto de no existir heredero interesado y/o de acuerdo al orden sucesorio determinado en la legislación de fondo (art. 3565 y siguientes Código Civil), el Departamento de Transporte podrá autorizar a modo de excepción a la concubina y/o concubino a adquirir la titularidad de la licencia por transmisión mortis causa, con la concurrencia de los demás requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser titular.

Para ello el o la causante debe encontrarse al momento del fallecimiento separado legalmente, o soltero, o viudo o divorciado. Debe además haber convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. A tal fin el o la interesada deberá acreditar dicha circunstancia ante el Departamento de transporte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES.

Art.12) Son obligaciones de los conductores de vehículos habilitados para el servicio de coche taxímetro:

a. Cumplir completamente y en forma continua el turno de trabajo correspondiente y previsto en la presente ordenanza

b. Atender en forma correcta y respetuosa a los usuarios, observando plena responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus tareas.

c. Llevar en actos de servicio el carnet de conductor, la credencial reglamentaria de taxista habilitado, Cédula del Automotor, constancia del seguro exigido, por Art.9º inc. I) en vigencia, así como una copia de la presente norma, la que deberá estar a disposición de los pasajeros

d. Cumplir obligatoriamente con todos y cada uno de los controles de seguridad y contralor del vehículo, del conductor y de los pasajeros habilitados hasta el presente, y todo otro sistema de seguridad impuesto por la autoridad de competencia en beneficio de la seguridad propia y de los transportados.

e. Facilitar el servicio de las inspecciones y control de la unidad que disponga la autoridad de aplicación para el servicio de taxis, aportando para ello toda la documentación que le sea requerida.

f. Prestar el servicio a toda persona que lo requiera dentro del ejido de la ciudad de Cipolletti. Cuando el mismo sea para viajes especiales fuera del ejido municipal, las partes podrán acordar las condiciones del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurisdiccionales correspondientes.

g. Poner en funcionamiento el reloj taxímetro al iniciarse cada viaje, manteniéndolo en ese estado hasta la finalización del mismo.

h. Transportar bultos que lleven él o los pasajeros, hasta 50 Kilos por viaje, sin cargo.

i. Realizar el recorrido mas corto hacia el lugar de destino, siempre que el o los pasajeros no le indicaren otro.

j. Someterse a un examen que acredite buena salud psicofísica, que deberá ser realizado en el lugar donde la autoridad de aplicación lo determine cada vez que deba renovar su licencia de conducir.

k. Mantener en perfecto estado el funcionamiento del reloj taxímetro. Para aquellos casos de desperfectos que obliguen a cortar el precinto o sellado una vez reparado el mismo deberá ser verificado y aprobado según lo dispuesto en el Art. 9º inc. g).

l. Prestar el servicio con el vehículo en perfecto estado de conservación e higiene

m. Guardar decoro e higiene en el aspecto personal y vestimenta.

n. No fumar ni prestar el servicio con equipos de audio en funcionamiento, salvo en los casos que el pasajero lo permita.

o. No ingerir ningún tipo ni cantidad de bebida alcohólica ni antes ni durante la prestación del servicio.

p. Entregar a la autoridad policial más cercana, los objetos o valores que por olvido de los pasajeros queden en los automóviles, a efectos de ser restituidos a sus legítimos dueños.

q. Dispuesta la baja, inhabilitación o suspensión de un conductor, la responsabilidad emergente en aquellos casos en que se comprobare que continúa prestando servicio, recaerá en el propietario del vehículo y o base en el caso que corresponda.

r. El conductor podrá transitar por la ciudad con el coche taxi fuera de servicio, para lo cual deberá enfundar el cartel de libre.

s. Mantener en buen estado de higiene los espacios de la vía pública destinados a paradas.

t. Permanecer en las paradas evitando los ruidos molestos.

u. Por cada viaje que se realice se deberá entregar al pasajero el ticket correspondiente.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones prevista up-supra por parte del conductor, dará derecho a la autoridad de aplicación a disponer la suspensión, inhabilitación, baja y/o cualquier otra medida que estime corresponder. Dispuesta la baja, suspensión o inhabilitación de un conductor, la responsabilidad emergente en aquellos casos en que se comprobare que continua prestando servicio, recaerá en el propietario del vehículo o base en el caso que corresponda.

RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS

Art.13) Los Propietarios serán solidariamente responsables por el incumplimiento de sus conductores a la presente reglamentación y demás disposiciones complementarias que se apliquen en forma supletoria, a excepción de lo previsto en el artículo 7º.

Art.14) Los prestadores del servicio de taxis tienen la obligación de garantizar el servicio en general y la cobertura de sus bases y plataformas, las 24 horas del día, todos los días del año, incluidos sábados, domingos y feriados, aún cuando las inclemencias del tiempo sean desfavorables. Los turnos de trabajo serán de ocho (8) horas cada uno, estos turnos se cumplimentarán de 06:00 a 14:00, de 14:00 a 22:00 y de 22:00 a 06:00 horas del día siguiente o en los que en su defecto autorice el Departamento de transporte.

Art.15) Será obligatoria la prestación completa y continua de al menos un turno de 8 (ocho) horas por vehículo. La continuación del servicio podrá realizarse en forma voluntaria en más turnos o fracción de los mismos. La fiscalización del proceso estará a cargo de la Dirección de Tránsito y transporte que determinará las necesidades del servicio.

Art.16) El turno obligatorio que cada vehículo debe prestar deberá ser notificado por los titulares de licencia al Departamento de Transporte, anualmente y por escrito. En caso de surgir modificaciones en los mismos, se deberá solicitar autorización previamente a la autoridad de aplicación. Las bases de despacho están obligadas a informar al Departamento de Transporte los vehículos afectados a cada turno y sus modificaciones deberán tramitarse previamente ante la autoridad correspondiente.

Art.17) El titular deberá en forma obligatoria presentar al Departamento de Transporte, los datos de los chóferes afectados a cada unidad, como así también toda modificación que se produzca al respecto. Cuando la relación entre el propietario y el conductor del vehículo afectado al servicio de taxis sea de naturaleza laboral, esta deberá ajustarse a lo establecido en la LEY DE CONTRATO DE TRABAJO y convenio colectivo de trabajo del sector.

Art.18) El titular de la licencia de taxi podrá discontinuar la prestación de cada unidad afectada al servicio, hasta un día por semana en forma regular, y

hasta 15 días corridos una vez al año, para uso del vehículo en forma particular. Para hacer uso de esta licencia el propietario del taxi deberá obtener de la autoridad competente una constancia con la asignación anual de las licencias.

Art.19) Los propietarios deberán comunicar al Municipio todo cambio de vehículo a efectos de proceder a la baja del mismo y a la habilitación del que se afecte al servicio. Asimismo deberá comunicarse a la autoridad competente cuando por razones de fuerza mayor necesite suspender transitoriamente el servicio.

Art.20) Será considerada falta grave negarse a prestar el servicio a discapacitados con sus correspondientes elementos de movilidad.

Art.21) El titular de la licencia es responsable de mantener pago el canon determinado por el municipio a través de su ordenanza impositiva.

Art.22) El incumplimiento de alguna de las obligaciones prevista up-supra por parte del propietarios, dará derecho a la autoridad de aplicación a disponer la suspensión, inhabilitación, baja y/o cualquier otra medida que estime corresponder.

PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES

Art.23) Queda prohibido a los Conductores:

a. Prestar servicios sin la licencia de conducir y la credencial municipal, emitidos por la Municipalidad de Cipolletti que lo habilita como conductor de transporte público.

b. Prestar el servicio cuando el vehículo o el reloj taxímetro no se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.

c. Estacionarse en lugares o estacionamientos no autorizados para el servicio de taxis, o en espacios reservados a vehículos prestatarios de otro tipo de servicio.

d. Retirar el vehículo del servicio o abandonar el mismo, sin causa justificada.

e. Negarse a prestar el servicio salvo el supuesto del inc. q) del Art.12).

f. Llevar acompañante en el servicio urbano.

g. Consumir alcohol antes de tomar servicio y durante la prestación del mismo.

h. Cobrar tarifas superiores o inferiores a las autorizadas por la Autoridad de Aplicación o sumas distintas a las indicadas en el reloj, como así tampoco podrá cobrar el importe del viaje según el número de pasajeros transportados.

i. Poner en funcionamiento el reloj antes del ascenso del pasajero al vehículo.

j. Utilizar elementos que distraigan la atención mientras conducen, tales como equipos personalizados de música (mp3, cd, dvd, walkman, etc), o cualquier otro aditamento que impida la libre audición, televisores, o teléfonos celulares.

k. Transportar más pasajeros que la cantidad de cinturones de seguridad disponibles.

l. Transportar bultos o equipajes dentro del habitáculo.

m. El uso de ojotas o similares, musculosas, pantalón corto, bermudas y gorras.

Art.24) El incumplimiento de alguna de las obligaciones prevista up-supra por parte del conductor, dará derecho a la autoridad de aplicación a disponer la suspensión, inhabilitación, baja y/o cualquier otra medida que estime corresponder.

QUEJAS DEL USUARIO

Art.25) El Poder Ejecutivo habilitará y dará a publicidad una línea 0800 de "RECLAMOS Y SUGERENCIAS" donde se receptoran las quejas y sugerencias de los usuarios por inconvenientes sufridos en ocasión del uso del servicio, debiendo obligatoriamente los vehículos afectados al mismo, exhibir en lugar visible ese número telefónico.

Las denuncias para ser recibidas deberán permitir identificar fehacientemente a quien las realiza, consignando: Nombre y Apellido, Domicilio, Documento de Identidad. La autoridad de Aplicación

labrará un acta de denuncia la cual tendrá validez con la rubrica del denunciante.

DE LOS PROPIETARIOS

DERECHOS:

Art.26) Son derechos de los propietarios de licencias habilitantes para la prestación del servicio de coche taxímetro:

a. Defender su condición personal de licenciario habilitado e impedir que se explote o usufructúe la prestación del servicio por personas extrañas, interponiendo ante la autoridad de aplicación el recurso que sea procedente.

b. Incorporar publicidad, propaganda o anuncios que previamente sean autorizados por la autoridad de aplicación, bajo las pautas fijadas en el inciso f) del art. 9 del presente ANEXO; debiéndose abonar la tarifa por publicidad correspondiente.

BASE DE RADIOENLACE PARA TAXI

Art.27) Se entiende como tal, el servicio prestado por personas físicas o de existencia ideal y/o agrupamiento de prestatarios en centrales reconocidas por el Municipio que dispongan de un equipamiento adecuado para la intercomunicación entre la base y los móviles, debiendo reunir los requisitos y condiciones que exija La Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y o la Secretaría de Comunicación de la Nación para la prestación del servicio de Radio Enlace para Taxi en frecuencias autorizadas de Sistemas VHF o UHF, cuando se utilicen estos sistemas. Queda terminantemente prohibido el uso de bandas ciudadanas con fines comerciales como intercomunicación entre la base y los móviles, como así también el uso de telefonía celular.

Art.28) Las bases serán solidaria e igualitariamente responsables tanto por los Titulares, como por los conductores y pasibles de sanción ante la inobservancia o incumplimiento a lo normado en la presente.

Art.29) Las bases deberán además, cumplir con las siguientes condiciones:

1) Tener a disposición del Municipio las constancias de seguro, R.T.O, registro de los titulares y chóferes de todas las unidades y toda otra información necesaria para el buen funcionamiento de los integrantes de la base como así también deberá – cuando la inspección lo requiera- hacer que la unidad se presente con los comprobantes respectivos. En caso negativo y al no contar con los requisitos exigidos para circular, la base deberá denunciar en forma inmediata y fehaciente la situación, a fin de que la Autoridad de aplicación proceda a hacer cumplir la reglamentación vigente.

2) Contar con un sistema de grabación de la comunicación tanto en recepción como en el despacho de las comunicaciones efectuadas por servicios entre los operadores, el requirente del servicio y el conductor del vehículo, el sistema deberá permitir grabar los eventos durante las veinticuatro horas del día y durante todos los días del año, deberá ser digital, encriptado, inviolable y permitir búsqueda y emisión de informes escritos y de voz, cada vez que el mismo sea requerido por la autoridad competente.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de prestación establecidas precedentemente, será considerado falta grave susceptible de sanción. Su reiteración habilitará al Municipio para proceder a la clausura temporaria y hasta la pérdida de la licencia comercial otorgada.

REGISTROS MUNICIPALES PARA BASES

Art.30) La Autoridad de Aplicación deberá llevar un registro de las unidades afectadas a cada Base de Radio Enlace para Taxis habilitados.

DICHOS REGISTROS DEBERAN CONTENER: Apellido y nombre del propietario de la base, si es persona física, para personas jurídicas o de existencia ideal, razón social o nombre de fantasía y

designación de él o los responsables; para ambos casos, dirección y teléfono del asentamiento de la base nombre y apellido y numero de habilitación comercial de los propietarios de los vehículos afectados a la misma.

Cada responsable de una base deberá comunicar en un plazo de dos días hábiles las altas y las bajas de la nómina de los vehículos afectados, no pudiendo la autoridad de aplicación dar de alta en otra base, ni habilitarlo como taxi independiente, hasta tanto no se comunique fehacientemente la baja de la base en que revistaba. Transcurrido este plazo el titular de la licencia deberá comunicar a la autoridad de aplicación la baja correspondiente. Para habilitar una Base de Radio Enlace para taxis se deberá contar permanentemente y como mínimo 5 (cinco) vehículos taxímetros. El incumplimiento al mantenimiento de las unidades mínimas dará lugar a la baja de la licencia comercial.

Art.31) DETERMINACION Y UBICACION DE PARADAS

a. La ubicación geográfica, cantidad, implementación, supresión, y cualquier otra modificación ulterior de las paradas de coches taxímetros, que deriva de las nuevas realidades urbanas emergentes del contexto global tanto en términos demográficos como habitacionales, sociales y comunitarios inherentes a la vida urbana y que generan efectos sobre los espacios urbanos, será facultad exclusiva del Poder Ejecutivo.

b. Se definen tres tipos de Paradas o Plataformas: Las Municipales para taxis independientes; las otorgadas o ha otorgarse para bases de Radio Enlace para Taxis y las libres Municipales.

Salvo el caso de las paradas libres municipales y para Taxis independientes en los cuales la autoridad de aplicación determinará la cantidad de vehículos a mantener en espera, en el caso de las bases de radioenlace, se requiere a los efectos de solicitar una parada, la titularidad y la permanencia de un mínimo de 5 (cinco) vehículos habilitados.

Las paradas se ubicaran en el radio céntrico, en zonas de barrios y en sitios especiales que serán determinados por la Dirección de Tránsito y Transporte, estas últimas por su relevancia deberán estar siempre suficientemente cubiertas. La señalización horizontal y vertical, como así también el mantenimiento en perfecto estado – tanto en las bases como en las plataformas – será de exclusiva responsabilidad de los adjudicatarios de la misma

c. Se prohíbe la utilización de la base como parada de Taxis. Solo se permite el estacionamiento de un vehículo por base. El incumplimiento será considerado falta grave.

d. Es facultad de la Autoridad de Aplicación, determinar la cantidad máxima y mínima de los coches taxímetros que desarrollan sus actividades en cada parada.

e. Por el uso del espacio público como parada, se adicionara al canon de taxi el 20% del importe que fija la Ordenanza Impositiva, por cada vehículo.

SANCIONES

Art.32) Será pasible en forma igualitaria de ser sancionado en forma solidaria tanto para los titulares de los vehículos como las bases de toda inobservancia, incumplimiento o violación de lo normado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que en forma personales pudieran corresponder. A tal fin se faculta a la autoridad de Aplicación a Imponer: suspensiones, inhabilitaciones y/o baja según la gravedad de la falta cometida

Todo vehículo que se encuentra Fuera de Servicio por el Municipio, deberá gestionar el alta antes de volver a prestar servicio. Las bases no podrán habilitarlo a trabajar, si previamente no se realizo dicho tramite.

La inobservancia de lo establecido en el presente artículo dará lugar al secuestro de la unidad y la

confección del acta contravencional tanto al vehículo como a la base.

COMISION REVISORA

Art.33) Créase la Comisión Revisora permanente del Servicio Público de Coches Taxímetros, que tendrá como funciones: recibir las inquietudes y propuestas del público en general y de los propietarios y trabajadores del sector. La misma estará integrada de la siguiente manera: dos representantes del Concejo Deliberante, dos representantes del área correspondiente del P.E.M, dos representantes de los propietarios y dos del gremio mayoritario de conductores de taxis.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art.34) Vehículos Monocuerpos y Certificado otorgado por UER Los vehículos tipo 5 puertas o monocuerpos, podrán continuar prestando servicio hasta el vencimiento de la antigüedad del modelo.

La exigencia del certificado otorgado por la UER entrará en vigencia una vez que el Municipio realice el convenio con dicha dependencia.

Art.35) Transferencias de Licencias entre Titulares. Autorícese la transferencia de licencias de taxi, bajo las condiciones y cumpliendo con los requisitos que se especifican a continuación.

A – Temporales: el trámite deberá ser iniciado y concluido entre las siguientes fechas:

Desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza y hasta tanto lo disponga el Poder Ejecutivo mediante Resolución.

B - Personales:

1-a) Por parte del adquirente:

Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes municipales.

Constancias de inscripción ante Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Ingresos Brutos ante Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro (D.G.R) y patente automotor de la unidad que se afectará al servicio

Póliza de seguro a partir de la fecha de realización de la transferencia, con los recaudos exigidos en el art. 9, inc. I) del presente.

El Adquirente no podrá transferir la habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

1-b) Por parte del transferente:

Tener una antigüedad mínima de tres (3) años en la titularidad de la licencia que se pretende transferir.

Certificado de habilitación en vigencia.

Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes municipales.

Certificado de libre deuda patente automotor expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.

Ultimo recibo de pago y certificado de vigencia del seguro por responsabilidad civil por daños a terceros, a la fecha de la transferencia.

El transferente no podrá volver a ser titular de una habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

C- Formales:

1. PRESENTAR una solicitud por mesa de entradas del Municipio, en formulario que será provisto por la Autoridad de aplicación, especificando en ella el cumplimiento de requisitos consignados en el punto anterior, avalados por la documentación que así lo acredite.

2. El adquirente deberá acreditar ante el Poder Ejecutivo Municipal y cuando le sea requerido, el pago del canon de Transferencia que se fije en PESOS



TRES MIL (\$ 3.000).

3. Formalizar la cesión por contrato, cuyas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público y cumplimentado el impuesto de sellos. Una copia autenticada del contrato se presentará en la Dirección de Transporte, que la archivará en el legajo correspondiente al vehículo habilitado.

Art.35 bis) (incorporado por la presente) Transferencias de Licencias entre Titulares y Choferes. Autorícese la transferencia de licencias de taxi, bajo las condiciones y cumpliendo con los requisitos que se especifican a continuación.

A – Temporales: el trámite deberá ser iniciado y concluido entre las siguientes fechas:

Desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza hasta tanto lo disponga el Poder Ejecutivo mediante Resolución.

B - Personales:

1-a) Por parte del adquirente:

Tendrá que acreditar un plazo como mínimo de dos (2) años de antigüedad en el sistema como chofer de taxi.

Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes municipales.

Constancias de inscripción ante Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Ingresos Brutos ante Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro (D.G.R) y patente automotor de la unidad que se afectará al servicio.

Póliza de seguro a partir de la fecha de realización de la transferencia, con los recaudos exigidos en el art. 9, inc. l) del presente.

El Adquirente no podrá transferir la habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

1-b) Por parte del transferente:

Tener una antigüedad mínima de tres (3) años en la titularidad de la licencia que se pretende transferir. Certificado de habilitación en vigencia.

Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes municipales.

Certificado de libre deuda patente automotor expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.

Ultimo recibo de pago y certificado de vigencia del seguro por responsabilidad civil por daños a terceros, a la fecha de la transferencia.

El transferente no podrá volver a ser titular de una habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

C- Formales:

1- PRESENTAR una solicitud por mesa de entradas del Municipio, en formulario que será provisto por la Autoridad de aplicación, especificando en ella el cumplimiento de requisitos consignados en el punto anterior, avalados por la documentación que así lo acredite.

2- El adquirente deberá acreditar ante el Poder Ejecutivo Municipal y cuando le sea requerido, el pago del canon de Transferencia que se fije en PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

3- Formalizar la cesión por contrato, cuyas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público y cumplimentado el impuesto de sellos. Una copia autenticada del contrato se presentará en la Dirección de Transporte, que la archivará en el legajo correspondiente al vehículo habilitado.

Art.36) Derogado por Ord. 190/12.

Art.37) De los vehículos: Únicamente se aceptarán para las nuevas licencias, vehículos Cero Kilómetro. Quienes resulten adjudicatarios de las licencias de taxistas mediante el procedimiento descrito en los

artículos anteriores, deberán acreditar la titularidad de la nueva unidad cero kilómetro, dentro del plazo de 180 días computados desde la fecha de notificación de la adjudicación. En igual situación se encontrarán los adjudicatarios de licencia que hayan iniciado los trámites correspondiente para la adquisición de la unidad, debiendo en dicho plazo y caso, acreditar dicha circunstancia y con la documentación fehaciente ante el Poder Ejecutivo Municipal y/o las áreas competentes en la materia, quien admitirá o no la prórroga del plazo mediante resolución. Caso contrario, se perderá el derecho a la licencia, sin derecho a reclamo alguno, adjudicándose la misma al postulante que le siga en orden de méritos.

**ANEXO II – ORDENANZA DE FONDO N° 232/14
TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE
COLECTIVOS**

Art.1) Considerase como servicio público de transporte colectivos de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, el que se realice con aquel carácter dentro del ejido Municipal por un precio en forma igualitaria para la generalidad de la población.

Art.2) Requisitos generales del servicio:

El servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, deberá responder a los siguientes requisitos generales:

a) Proporcionar en forma continua y regular prestaciones eficientes.

b) Atender apropiadamente las necesidades de la población, facilitando por todos los medios su mejor conocimiento y utilización.

c) Adecuarse al desarrollo urbano de la ciudad propendiendo a facilitar el uso del servicio en todo el ámbito de la urbe.

Art.3) Requisitos particulares del servicio:

a) El servicio publico de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, deberá cumplir los siguientes requisitos particulares, en cuanto a su funcionamiento, recorridos y paradas:

a.1) Prestarse según los recorridos y paradas establecidas por la Municipalidad.

Los recorridos y paradas de cada línea, cuya concesión se licite o permiso se otorgue, serán establecidos por la Municipalidad y su cumplimiento obligatorio por parte de los Concesionarios o Permissionarios. Las solicitudes de modificaciones de recorridos y/o paradas transitorias y permanentes presentadas por las Empresas prestatarias del servicio urbano de transporte urbano de pasajeros, o por el público usuario, serán analizadas por la Municipalidad quien determinará sobre la conveniencia o no de dar curso a lo solicitado.

a.2) Brindar la utilización del servicio a toda persona que manifieste su voluntad en tal sentido, siempre que no supere la cantidad de carga admitida y se abone el precio correspondiente.

a.3) Prestar el servicio con la cantidad de vehículo necesarios en estado y condiciones reglamentarias en función del público usuario. El número total de vehículos que deba tener cada empresa surgirá de los requerimientos de servicio del público usuario y de la frecuencia que sea necesario establecer en cada línea. Se deberá disponer de unidades de reserva en una relación igual al 20 % de los vehículos asignados al servicio activo.

a.4) Cumplir estrictamente todas las disposiciones reguladoras del tránsito automotor en la Ciudad de Cipolletti.

a.5) Respetar todas las exigencias que en miras a la tutela de la seguridad, higiene, moralidad y comodidad del pasaje, salud y tranquilidad pública y en bienestar general se establezca por Ordenanzas Municipales. Y a tal efecto se exigirán las desinfecciones en tiempo, forma y lugar que la Autoridad Municipal lo disponga. Las empresas concesionarias y las permisionarias

facilitarán la tarea de control, que realizará personal Municipal asignado a tal fin, posibilitando el traslado de los mismos sin cargo.

a.6) La Municipalidad se reserva el derecho a cambiar el recorrido de una línea dentro de la misma área de influencia, con el objeto de reducir el mínimo admisible y razonable las distancias de traslado de los usuarios del servicio.

a.7) Evitar en lo posible la superposición de recorridos de diversas líneas, sin perjuicio de contemplar el ofrecimiento al público de medio alternativos de transporte.

a.8) Atender las posibilidades de circulación y estacionamiento en la Ciudad.

a.9) Responder a las necesidades originadas por el fomento de los nuevos barrios que surjan, como una expresión del desarrollo armónico de la urbe.

La Municipalidad otorgará permiso para la explotación de una línea del servicio urbano de transporte de pasajeros, cuando las necesidades originadas por el fomento de nuevos Barrios así lo requieran.

a.10) Localizar los lugares de ascenso y descenso de pasajeros, preferentemente en puntos de combinación de servicio de transporte y/o mayor afluencia de público.

b) El servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, deberá cumplimentar los siguientes requisitos particulares en cuanto a horarios y frecuencias, parque móvil y personal de conductores e inspección.

b.1) Asegurar una efectiva permanencia del servicio, conforme a las necesidades del publico usuario.

b.2) Los vehículos afectados al servicio público de transporte de pasajeros deberán adecuarse a lo establecido en la Ley Nacional 24449 en lo que refiere a normas de seguridad.

Art. 4) Capacidad de los vehículos

1) En un lugar visible estará consignada la capacidad máxima de pasajeros del vehículo, según se disponga al momento de su habilitación.

Todos los vehículos habilitados para el transporte público de pasajeros, deberán ir munidos de un extinguidor de incendios en perfectas condiciones de funcionamiento.

Todos los vehículos pertenecientes a una misma Empresa, deberán ser pintados en idéntica forma, de manera que resulte fácil su reconocimiento.

Los colores deberán contar con la aprobación de la Dirección de tránsito y transporte. Los vehículos afectados al servicio urbano de transporte de pasajeros de la Ciudad de Cipolletti, no podrán ser utilizados para la realización de otros servicios, sin la previa autorización escrita otorgada por la Municipalidad.

Tendrá una leyenda bien visible, colocada en ambos costados del vehículo y dirá "Transporte Urbano Ciudad de Cipolletti" Al frente se colocará en tamaño y lugar visible el número asignado a la línea y los puntos mas importantes del recorrido de la línea.

Solamente se podrán colocar avisos publicitarios en el interior de los coches, siempre y cuando no moleste al pasajero, paguen los derechos de publicidad y cumplan con las disposiciones vigentes en la materia, en el exterior, sólo se permitirá en la luneta.

Los vehículos que no estén en condiciones reglamentarias de circulación serán retirados por la concesionaria y/o permisionaria, inmediatamente después de notificada, mediante nota de constatación labrada por el Inspector Municipal.

En el caso de persistir el vehículo en servicio, será retirado por la Dirección de Tránsito y Transporte – Departamento de Transporte- y depositarlo en el Corralón Municipal ó dependencia que la Autoridad Municipal disponga, cancelándose la habilitación. La rehabilitación de estas unidades solo se otorgará una vez cumplimentados los requisitos exigidos, abonando la sanción correspondiente y el costo de depósito del

mismo en el corralón municipal.

2) Responder adecuadamente a la demanda de utilización y sus variaciones, de acuerdo a las distintas actividades.

3) La Municipalidad establecerá los horarios de cada línea determinando los mismos en función de los requerimientos de la población y época del año, especialmente a las originadas por las actividades laborales.

La Municipalidad determinará las frecuencias en función de las necesidades de los usuarios.

Al establecer las frecuencias la Municipalidad tendrán en cuenta en las distintas épocas del año, los horarios de trabajo de la Administración Pública, de la Industria, del Comercio, de la Educación, espectáculos públicos y actividades recreativas.

Será obligación de la empresa colocar en el interior de los vehículos los horarios de salida y llegadas y en las paradas que la Municipalidad indique los horarios de paso de los mismos por dichas paradas.

La Municipalidad podrá señalar la necesidad de incrementar el servicio, indicando intervalos de tiempo más reducidos para una eficiente prestación al público usuario de una línea determinada.

Si dentro de los 90 días de notificada la Empresa concesionaria de la línea correspondiente, la misma no accede a la requisitoria, la Municipalidad podrá otorgar una nueva autorización paralela o superpuesta en su recorrido total o parcial para lograr el acercamiento necesario del servicio. La empresa concesionaria cumplirá los horarios establecidos por la Municipalidad con la debida regularidad salvo excepcionales casos de fuerza mayor debidamente justificada. Además podrá sugerir la adecuación de los horarios cuando la práctica aconseje tal necesidad, pero para efectuar la modificación deberá contar previamente con la autorización Municipal. La falta de cumplimiento de horarios y/o su alteración, serán considerados faltas graves pasibles de sanción.

4) El Servicio deberá prestarse con vehículos que brinden prestaciones seguras y cómodas, respondan en cuanto a la potencia de su motor, tamaño y capacidad a las características a los recorridos y volumen del transporte a atender, a las frecuencias necesarias y las posibilidades de circulación no afecten por sus ruidos o emanaciones, la tranquilidad o salud de la población, satisfagan aquellas exigencias impuestas por la estética y por la necesidad de una rápida individualización.

A los efectos de prestar el servicio en condiciones mínimas de seguridad para los transportados y para los terceros no transportados, se deberá cumplimentar con la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, establecida en la Ley Nacional 24.449 para los servicios de Transporte de carga de Pasajeros, con las modificaciones que por Reglamentación, establezca el Municipio.

En función de la realidad socio-económica vigente, el Municipio podrá autorizar el funcionamiento de unidades que –cumpliendo con la R.T.O., presenten algunas particularidades previstas en la Concesión ó Permiso.

Por ninguna causa las Empresas concesionarias o permisionarias podrán interrumpir la prestación del Servicio. Si por razones de orden privado las Empresas renuncian a la concesión, la misma deberá ser comunicada como mínimo con 120 días de anticipación a la fecha prevista para el cese del servicio.

En caso de interrupción del servicio, la Municipalidad tendrá derecho a incautarse del parque rodante de las mismas y continuar el servicio por cuenta de las Empresas.

La incautación se hará bajo inventario levantando el acta correspondiente ante Escribano Público.

5) Contar con unidades de reserva que aseguren el reemplazo inmediato de las unidades afectadas.

6) La antigüedad máxima de los vehículos no podrá exceder de quince (15) años. Para la determinación de la antigüedad se tomará como fecha máxima para el reemplazo de la unidad el día 31 de diciembre del año en que figura en el correspondiente Certificado de Fabricación.

En cada vehículo afectado al servicio, deberá estar a disposición del público, en lugar visible Un libro de Quejas en el que se asentarán las que deseen formular los usuarios.

La empresa deberá enviar a la Dirección, copia de las quejas formuladas agregando un informe que tendrá carácter de descargo en el caso que deba labrarse actuaciones. En todos los casos el "Libro de Quejas" será rubricado y controlado por la Dirección de Tránsito y Transporte –Departamento de Transporte-.

Art.5) Del Personal:

1) El personal de conductores e inspectores deberá prestar al público una atención respetuosa solícita y cortés, contar con idoneidad técnica, acreditada.

2) La vestimenta del personal afectado al servicio deberá ser adecuada, que aseguren una correcta presencia y faciliten su individualización.

3) La actuación del personal de conductores e inspectores debe en todo momento ajustarse a las Ordenanzas Municipales y demás normas jurídicas que fueran pertinentes.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección, dará la habilitación correspondiente a conductores e inspectores; a tal efecto los inspectores deberán registrarse en dicha Dirección presentando:

a) Exámen Psico-Físico expedido por Autoridad indicada por el Municipio

b) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Río Negro y Policía Federal y la Unidad de Expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales (UER).

Los conductores deberán adjuntar además, "Registro de Conductor Profesional". Categoría "D-2" expedido por el Municipio de Cipolletti. Quienes posean a la fecha Licencia de Conducir Profesional equivalente, de otro Municipio, deberá revalidar la misma y a su vencimiento proceder a tramitar la Licencia en este Municipio.

Cada vez que haya una sustitución, el reemplazante no podrá ocupar el cargo, hasta no hallarse habilitado por la autoridad competente.

4) Colocar en lugar bien visible una tarjeta de Habilitación de la Unidad, junto a la "TARJETA DEL CONDUCTOR", donde constarán sus datos personales, su foto y la debida autorización Municipal.

5) Esta prohibido al Conductor: Fumar, tener actividades que puedan distraer su atención ó permitir a terceros que lo hagan (hablar por teléfono, utilizar auriculares de cualquier tipo, diskman, walkman, mp3, charlar con pasajeros, etc.).

6) Deberá denegarse la Licencia de conductor para el servicio de transporte público de pasajeros cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas.

Asimismo y en caso de haberse otorgado la licencia a un ciudadano que es posteriormente condenado, por el tipo de delitos detallados ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa licencia.

Art.6) Usuarios:

a) Toda persona podrá ser usuario del servicio de colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, siempre que abone el precio establecido y cumplimente las disposiciones del presente reglamento.

b) Los usuarios podrán plantear los recursos administrativos y acciones judiciales, que conforme a normas jurídicas vigentes sean procedentes, cuando experimenten un daño con motivo del funcionamiento

del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, ante irregularidades del servicio, el público podrá efectuar ante la autoridad Municipal las denuncias correspondientes, conforme a las disposiciones del trámite administrativo Municipal.

c) El usuario está obligado a respetar todas las disposiciones que en miras a una regulación adecuada del funcionamiento y utilización de los vehículos, se establezcan en esta Ordenanza y en toda aquella que en un futuro se dicte como complemento de la presente.

Queda prohibido a los pasajeros:

- 1) Subir o bajar de los vehículos en movimiento.
- 2) Fumar en el interior de los vehículos.
- 3) Salivar en el interior de los vehículos.
- 4) Desobedecer las instrucciones del conductor en cuanto tenga relación con el servicio.
- 5) Llevar bultos u objetos que produjeran molestias a los demás pasajeros.
- 6) Transportar animales (Excepto perros guías con bozal).
- 7) Sacar los brazos ú otras partes del cuerpo por las ventanillas.

Cuando uno o más pasajeros no guarden la corrección necesaria y molesten de palabra o de hecho a los demás pasajeros o al personal, éste podrá hacerlo descender mediante el concurso de la fuerza pública.

Las empresas transcribirán en lugar visible dentro de cada vehículo este artículo.

Art.7) Sistema de Prestación del Servicio:

El servicio público de transporte colectivo de pasajeros, de la Ciudad de Cipolletti, se prestará según la Municipalidad lo considere más conveniente:

- a) Por concesión otorgada mediante Licitación Pública de la línea correspondiente.
- b) Por permiso precario de funcionamiento.
- c) Por Administración Municipal.

Las concesiones y/o servicios precarios de funcionamiento se regirán exclusivamente por principios y normas del derecho público que rijan en la Provincia de Río Negro, ante cuyos Tribunales deberán dirigirse todas las acciones judiciales y extrajudiciales derivadas de la aplicación del presente reglamento.

La prestación del servicio por concesión solo podrá ser realizada por Sociedades regulares legalmente constituidas e inscriptas, siempre que los instrumentos que las regulen permitan una efectiva individualización de sus integrantes.

Art.8) De las Sociedades Concesionarias:

Si las Sociedades fueran en Comandita por Acciones o Sociedades Anónimas, las acciones de las mismas deberán ser nominativas, tener domicilio legal y real en la Ciudad de Cipolletti, término de duración de la misma no menor al plazo de concesión y no ser expresión de cualquiera de las formas de concentración monopólica.

El parque móvil de las Sociedades Concesionarias estará constituido por vehículos que deberán ser de su propiedad y/o de propiedad de sus Socios.

En caso de que las Sociedades concesionarias no fueran propietarias de la totalidad de los vehículos que integran el parque móvil se ajustaran a las siguientes normas:

a) Deberán celebrar contratos con sus Socios Propietarios que aseguren la disponibilidad plena de los vehículos en función del servicio y obtener el visado de conformidad de la Municipalidad. Desde el momento de obtención de dicha visa, los contratos referidos serán tenidos como parte integrante de los contratos de concesión respectivos.

b) Los contratos a que se refieren el apartado anterior contendrán además de las normas comunes y necesarias a ellos y sin perjuicio, de otras que sean exigibles a consecuencia de la aplicación de esta ordenanza y demás documentos de la concesión e

idóneas para el objetivo del servicio, las siguientes que son de contenido obligatorio y primarán sobre cualquier otra norma convenida entre las partes:

b.1) Los Propietarios de los vehículos se obligarán al cumplimiento para con la Sociedad, de todas las obligaciones emergentes de la Concesión y por las cuales aparezca responsable la Sociedad, con la prevención de que el incumplimiento de alguna o algunas de las cláusulas dará lugar a la rescisión del contrato y a su exclusión como socio de acuerdo a las normas que en el contrato social se estipule al respecto.

b.2) Los propietarios de los vehículos se obligarán a ingresar íntegramente a la sociedad el producto de las unidades.

b.3) La sociedad concesionaria será la responsable del pago de los siguientes rubros:

De la remuneración a todo el personal de la sociedad en relación de dependencia, incluidas las leyes laborales, sociales y previsionales de cumplimiento obligatorio.

De los impuestos, tasas y contribuciones, ya sean Nacionales, Provinciales y/o Municipales, que devengaren sobre los vehículos que arriendan.

De los seguros que deban ser cubiertos por los propietarios de las unidades arrendadas.

Los propietarios de los vehículos responderán solidariamente, como lisos, llanos y principales pagadores, por las obligaciones a que se refieren los puntos 1) y 3) del presente inciso, hasta un monto equivalente al valor de los vehículos afectados al servicio, debiendo a tal fin, incluirse las cláusulas respectivas en los pertinentes contrato.

b.4) Los propietarios de los vehículos se someterán al plan de reposición y de adquisición de unidades, según sea programado por la sociedad concesionaria.

b.5) Los propietarios de los vehículos deberán inhibirse voluntariamente de disponer de las unidades de que son propietarios, sin el consentimiento de la sociedad concesionaria, mientras las mismas estén afectadas al servicio, debiendo inscribir tal inhibición en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

Art.9) De las Concesiones:

El otorgamiento de las concesiones la efectuará la Municipalidad, previa licitación pública; la adjudicación se realizará luego de considerar el informe de las Secretaría de Obras Públicas –Dirección de Planeamiento Urbano y Catastro, de la Secretaría de Servicios Públicos, y de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, -Dirección de Tránsito y Transporte y de la Dirección General Administrativa, Legal y Técnica. A los fines de la decisión de adjudicación, se tendrá especial cuenta de:

a) La cantidad del parque móvil propuesto.

b) Los antecedentes y garantías que ofrezcan y acrediten los proponentes, demostrativo de su solvencia económica, calidades técnicas y experiencia en la prestación del servicio de transporte colectivo de pasajeros.

La Municipalidad podrá disponer unilateralmente, modificaciones transitorias de la concesión, en razones de urgente interés público o causa de fuerza mayor. Podrá asimismo disponer unilateral y permanentemente modificaciones de la concesión y/o de su régimen por razones de conveniencia o interés general de programación del servicio, siempre que ella no coloquen a las Sociedades Concesionarias en imposibilidad de cumplimiento o en explotación deficitaria. Las concesiones serán intransferibles salvo acuerdo con la Comuna.

Art.10) Duración de las Concesiones:

Las concesiones que otorgue la Municipalidad podrán tener una duración de hasta diez (10) años, pudiendo prorrogarse por hasta cinco (5) años más, siendo facultad del Concejo Deliberante el otorgamiento de la misma por el plazo que lo disponga.

Art.11) Garantías, Derechos y Obligaciones

Sin perjuicio de las disposiciones que surgen del presente Reglamento, los concesionarios deberán:

a) Garantizar el cumplimiento escrito de la concesión, mediante un depósito de garantías efectuados con aval bancario, seguro de caución y/o efectivo, equivalente a 30.000 (Treinta mil) veces el costo autorizado del boleto correspondiente a una sección del recorrido de la línea urbana.

b) La garantía indicada en el apartado anterior deberá ser actualizada, dentro de un plazo de 30 (treinta) días subsiguientes de la modificación del costo del boleto autorizado por la Municipalidad.

c) Contratar seguros que cubran los riesgos de los usuarios y/o los vehículos, como así también los daños que pudieran ocasionar a terceros, subrogando dicha Póliza hacia el Municipio de Cipolletti

d) Responder civil y administrativamente por las acciones u omisiones del personal de su dependencia, ocupados en el servicio.

e) Someter a todos los controles que la Municipalidad realice por intermedio de la Dirección tanto con relación al servicio, como con referencia al funcionamiento administrativo y contable de la Sociedad.

Estará a cargo de la Dirección el control del servicio.

Cada Empresa llevará los libros de contabilidad que prescribe el Código de Comercio, debidamente rubricados, siendo facultad de la Municipalidad examinar o intervenir los mismos y sus documentos cuantas veces lo juzgue conveniente.

Mensualmente, las Empresas deberán remitir, planillas y estadísticas con detalles de los diferentes rubros discriminados, que a los efectos solicite la Municipalidad.

Anualmente y en las oportunidades que fije la Municipalidad las Empresas presentarán los balances e inventarios. Las Empresas entregaran mensualmente a la Municipalidad las planillas de liquidación y fiscalización donde se consignarán:

- Compañía, Línea y N° de coche.

- Boleto vendidos

- Las planillas deberán presentarse debidamente selladas y firmadas por el Administrador o Persona responsable.

f) Aceptar las modificaciones de la concesión, que dispusiera la autoridad Municipal competente, conforme a las previsiones de este reglamento.

g) Se reconocerá a los concesionarios derechos a:

g.1) Realizar durante el término de la Concesión las prestaciones propias de servicio, conforme a las disposiciones de este Reglamento y las cláusulas de contrato de concesión.

g.2) Obtener retribuciones que les aseguren ganancias justas y razonables, conforme a la metodología establecida en el presente Código.

g.3) Percibir directamente de los usuarios la tarifa sancionada por la Municipalidad. La utilización del servicio público de Transporte Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de Cipolletti, obligará a los usuarios al pago de un precio establecido por la Municipalidad, conforme a lo que se dispone en los puntos siguientes:

- El precio a abonar por los usuarios tendrá carácter retributivo y su pago correspondiente y ante prestaciones determinadas efectivamente realizadas y aprovechadas por los usuarios.

- Toda vez que un vehículo tenga que interrumpir sus servicios en el viaje por accidente, desperfectos, etc., el pasajero tendrá derecho a viajar sin cargo en el vehículo siguiente. El precio del boleto será colocado en el interior del vehículo en un lugar visible.

- El calculo del costo será efectuado por la Municipalidad aplicando para ello el valor y los incrementos establecidos según Legislación vigente

- Los boletos a otorgarse al pasaje, serán los autorizados por la Municipalidad.

- Un adecuado sistema de abonos, permitirá la utilización del servicio por parte de alumnos primarios y secundarios, abonando el 50% del costo del boleto para la o las secciones correspondientes.

- Podrá asimismo establecerse un sistema de abonos para el público en general.

g.4) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando por cualquier derecho de particulares, se pretendiere afectar la continuidad o regularidad del servicio.

g.5) Plantear los recursos administrativos y acciones judiciales que conforme a las disposiciones jurídicas vigentes procedieren cuando se sintieren lesionados en sus intereses o derechos, sea por actos u omisiones, tanto de la autoridad pública como de particulares.

Art.12) Facultades de la Municipalidad:

a) Corresponderá a la Municipalidad ejercer un control permanente, tanto del servicio sujeto a concesión como del funcionamiento de las sociedades concesionarias, a los fines de comprobar si se cumplen los objetivos de este Reglamento y los requisitos generales y particulares del servicio.

A los fines del control previsto precedentemente y las necesidades de un correcto funcionamiento administrativo, contable y operativo de las Sociedades Concesionarias, la Municipalidad dictará normas de cumplimiento obligatorio al respecto.

b) Las Sociedades Concesionarias estarán sometidas con relación a la Municipalidad de la Ciudad de Cipolletti, al régimen fiscal que se establezca por su Ordenanza Impositiva anual.

c) Las sociedades concesionarias estarán sujetas al régimen de sanciones que prevé la reglamentación vigente.

d) Cuando fuere necesario, a los fines de asegurar la continuidad de los servicios sea por suspensión, abandono o caducidad de los mismos, la autoridad municipal podrá disponer la sustitución transitoria o definitiva del concesionario, conforme al régimen de este reglamento. Podrá asimismo proceder a la incautación transitoria de los vehículos y/o medios materiales de concesionario que fueren convenientes a tal efecto e incluso, otorgar su utilización a otro sujeto; los concesionarios sustituidos no tendrán mas derecho que el de percibir las ganancias líquidas que acrediten que se hayan originado en la prestación de los servicios con vehículos de su propiedad.

e) Excepcionalmente, a objeto de asegurar la continuidad de los servicios o atender modificaciones urgentes e impostergables de los mismos, podrá la Municipalidad prestar indirectamente los servicios mediante permisionarios.

f) Los permisos se otorgarán en todos los casos con carácter precario pudiendo ser beneficiarios de los mismos, tanto sociedades concesionarias como otras personas físicas o jurídicas.

g) Los permisos, durante el lapso de su duración, estarán sometidos, en principio, a las mismas normas establecidas para las concesiones, con las limitaciones y modalidades que se establezcan tanto en la reglamentación como en los actos de otorgamiento correspondientes.

Art.13) Las Concesiones se extinguirán:

a) Por vencimiento del término contractual.

b) Por acuerdo entre el Concesionario y la Municipalidad

c) Por razones de orden jurídico o de hecho, que a juicio de la autoridad Municipal, hagan imposible el cumplimiento de los objetivos de la concesión.

d) Por anulación fundada en irregularidades del acto que le dio origen.

e) Por caducidad dispuesta por la Municipalidad, ante el incumplimiento del concesionario.



Art.14) Disposición Transitoria:

a) La exigencia del certificado otorgado por la UER entrará en vigencia una vez que el Municipio realice el convenio con dicha dependencia.

**ANEXO III – ORDENANZA DE FONDO Nº 232/14
SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

Art.1) GENERALIDADES

a) Se considera alcanzado por estas disposiciones el servicio de vehículos automotores, destinados al transporte en común de niños en edad escolar y/o pre-escolar y desde los establecimientos escolares, mediante retribuciones convenidas o contratadas, directa e indirectamente entre los transportistas y los usuarios. Asimismo se autoriza a los Transportes Escolares autorizados a transportar a los mismos hacia establecimientos recreativos, culturales, deportivos, etc

b) Este servicio deberá prestarse mediante la utilización de automotores previamente habilitados y conducidos por personas, previamente autorizadas por la Municipalidad de Cipolletti.

Art.2) DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION

a) La solicitud de habilitación para la prestación del servicio de transporte Escolar se presentará ante el Municipio consignándose lo siguiente:

a.1) El solicitante deberá presentar DNI, CI, ó LC donde conste el domicilio legal. Tratándose de sociedades se acompañará testimonio de contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio. Certificado de Antecedentes de cada miembro expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro, y la Unidad de Expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales (UER).

a.2) Deberá denegarse la licencia de conductor para el servicio de transporte escolar cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad, a excepción del delito de hurto simple o la integridad de las personas. Asimismo y en caso de haberse otorgado licencia de conductor a un ciudadano que es posteriormente condenado, por el tipo de delitos detallados ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa licencia.

a.3) Certificado de Inscripción en la Dirección General de Rentas, y en la Administración Federal de Ingresos Públicos A.F.I.P)

a.4) Detalles y características de los vehículos, con mención de clase, marca, tipo, modelo, número de motor y patente, capacidad de asientos útiles fijos, empadronamiento en la Dirección de Rentas, radicación de los vehículos en la ciudad de Cipolletti, título de propiedad a nombre del solicitante de las unidades afectadas al servicio y seguros –endosados a favor del Municipio- que cubran los riesgos de los vehículos, como del pasaje y los daños que pudieran ocasionar a terceros.

a.5) Cuando se incorpore al servicio un vehículo usado, se otorgará un plazo máximo de 45 días corridos, para efectivizar la transferencia, pero debiendo acreditar en tal caso, la denuncia de venta efectuada por el vendedor titular, ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

a.6). Por cada unidad que se ingrese se otorgara un Nro. de habilitación, debiendo abonar lo establecido por la Dirección de Rentas Municipal (según Ord. Tarifaria).

Art.3) DE LOS CONDUCTORES:

a) La Municipalidad, por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte –Departamento de Transporte, dará la habilitación correspondiente al personal de conductores quienes deberán registrarse en dicha Dirección, cumplimentando los siguientes requisitos:

- 1) Nombre y Apellido y Documento de Identidad.
- 2) Edad mínima 21 años – Edad máxima 65 años.

3) Examen psico-físico, certificado por el Organismo que la autoridad de aplicación disponga.

4) Certificado de antecedentes, expedido con antigüedad no mayor de seis meses a los 90 días, por la Policía de la Provincia de Río Negro, y la UER.

5) Certificado de domicilio actualizado para el caso de contar únicamente con cédula de identidad.

6) Licencia de conducir otorgada por el Municipio de Cipolletti categoría D2.

7) Inscripciones Provinciales y Nacionales que correspondan.

8) Cada vez que haya una sustitución de conductores, el reemplazante no podrá ocupar el cargo, hasta no hallarse habilitado por el Departamento Transporte.

Art.4) DE LOS VEHICULOS

a) Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones:

a.1)- Antigüedad máxima de quince (15) años, venciendo el plazo para su reposición el 31 de diciembre del año que corresponda.

a.2)- Los vehículos deberán ajustarse a la Ley 24449 y sus decretos reglamentarios.

a.3)- Para la identificación de las unidades, las mismas deberán ser de color blanco y contar con los siguientes elementos de seguridad:

LATERALES

-BANDA REFLECTIVA COLOR NARANJA de 20cm de ancho en los laterales; la misma deberá colocarse en la parte media entre el inferior de las ventanillas y parte superior de guardabarros. Incluida en la parte trasera de dicha franja, deberá incorporarse la palabra "ESCOLARES", en color negro, cuya dimensión será de 0.17 x 0.80cm

-ESCUDO MUNICIPAL Y NRO. DE HABILITACION EN AMBAS PUERTAS DELANTERAS

PARTE TRASERA

-BANDA REFLECTIVA COLOR NARANJA de 20cm de ancho, en coincidencia con las bandas laterales. Incluida en dicha franja, deberá incorporarse la palabra "ESCOLARES", en color negro, cuya dimensión será de 0.12 x 0.60cm

-BANDA REFLECTIVA COLOR ROJO, (7,5 cm. de ancho), estas serán

-BANDA REFLECTIVA COLOR ROJO (7,5 cm. de ancho), estas serán colocadas en la parte trasera inferior del vehículo.

-CIRCULO RETRORREFLECTIVO POSTERIOR DE VELOCIDAD MÁXIMA (60 Km /h)-

LUCES ADICIONALES

DEBERAN COLOCAR SOBRE LA CARROCERIA

*PARTE SUPERIOR DELANTERA

2- LUCES FIJAS CENTRALES – color AMARILLO –

1-LUCES INTERMITENTES EN LOS EXTREMOS color AMARILLO –

*PARTE SUPERIOR TRASERA

2- LUCES EXTREMAS INTERMITENTES color ROJO

1- LUZ FIJA CENTRAL color AMARILLO.

a.4)- UNIDAD DE AUXILIO - la cual deberá ser presentada con la documentación pertinente - (Cedula del automotor, Título, Seguro, R.T.O. etc.) Dicha habilitación tendrá un tiempo autorizado por el Dto. Transporte para prestar el servicio, de acuerdo a la problemática presentada, no pudiendo ser el mismo mayor a los 90 (noventa) días. La unidad será identificada como tal –AUXILIO DE TRANSPORTE ESCOLAR- con su correspondiente N° de habilitación.

a.5)- Las unidades en su totalidad deberán estar radicadas en la Ciudad de Cipolletti.

Art.5) OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES

a) Sin perjuicio de las disposiciones que surgen del presente reglamento, es obligación de los propietarios de automotores afectados a Transporte Escolar, reunir los siguientes requisitos:

a.1) Mantener permanentemente las unidades en servicio, en perfecto estado de funcionamiento e

higiene.

a.2) Deberán contar con seguro de responsabilidad civil hacia terceros y pasajeros transportados y no transportados, por la suma de \$ 10.000.000 (Pesos diez Millones) o el equivalente que determine la Superintendencia Nacional de Seguros para estos casos, todo ello durante el término de la habilitación. La póliza correspondiente deberá transferirse ó endosarse a favor de la Municipalidad.

En aquellos casos en que se acuerde el pago de la contratación del seguro en cuotas, será obligatoria la presentación de originales y fotocopias de las constancias de efectivización de las cuotas, ante la autoridad de aplicación, debiendo constar en los recibos dominio y características de la unidad.

La autoridad de aplicación podrá requerir y tomará como válida la información actualizada del estado de abono de los seguros tomados en cuotas, a la empresa o entidad emisora de la póliza.

a.3) El Municipio podrá exigir a los contratantes de las pólizas, que lo hagan con empresas que se encuentren en buen estado técnico-financiero, de acuerdo a información brindada por la Superintendencia de seguros de la Nación, a efectos de no provocar riesgos patrimoniales al Municipio, para el caso de coberturas de siniestros.

a.4) Responder civil y administrativamente por las acciones u omisiones del personal de su dependencia ocupados en el servicio.

a.5) Someterse a todos los controles que la Municipalidad realice.

a.6) Desinfectar cada unidad afectada al servicio, las oportunidades y dependencias que el Municipio designe.

a.7) Dotar a cada unidad de un extinguidor químico en perfecto estado de funcionamiento.

a.8) Cumplimentar las notificaciones impuestas por el Municipio.

a.9) Colocar en lugar bien visible, una "Tarjeta de Habilitación de la Unidad", junto a la "Tarjeta del Conductor", donde constarán sus datos personales, foto y la debida autorización municipal.

b) El personal de conductores tiene las siguientes obligaciones:

b.1) Mantener un trato correcto con los niños transportados, prestándoles una atención respetuosa, solícita y cortés, además deberán contar con idoneidad técnica y moral acreditadas.

b.2) Cumplir estrictamente todas las disposiciones reguladoras del tránsito automotor en la ciudad de Cipolletti.

b.3) Respetar todas las exigencias que en miras a la tutela de la seguridad, higiene, moralidad y comodidad del pasaje, salud y tranquilidad pública y en bienestar general, se establezcan por Ordenanzas Municipales.

b.4) Renovar anualmente los certificados de antecedentes y salud.

Art.6) PROHIBICIONES:

a) Está estrictamente prohibido lo siguiente:

a.1) Transportar escolares de pie, o en número mayor de asientos útiles autorizados por la Municipalidad.

a.2) Introducir modificaciones en el vehículo habilitado, sin previa autorización Municipal.

a.3) Exhibir en el interior o exterior del vehículo, cualquier tipo de leyendas, fotografías, etc. con excepción de la inscripción autorizada en el artículo 4° - inciso a) punto 3.

a.4) Desarrollar en su servicio una velocidad mayor a la establecida por leyes vigentes.

a.5) Usar aparatos de radio comunicación, teléfono celular, walkman, mp3, diskman, o cualquier otro artefacto electrónico con auriculares

a.6) Realizar el servicio sin el seguro y/o la R.T.O, lo cual será causal de baja en caso de repetirse.

a.7) Al vencimiento de cada cuota de seguro, se deberá presentar el comprobante en el Municipio, siendo una falta grave no hacerlo y que en caso de



reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.

a.8) A cada vencimiento de la R.T.O., los vehículos deberán presentarse al Municipio a efectos de colocarse la oblea correspondiente, la no presentación en tiempo y forma, dará lugar a las sanciones pertinentes y en caso de reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.

a.9) Está prohibido fumar dentro del vehículo.

a.10) Sacar ó permitir sacar brazos ú otras partes del cuerpo por las ventanillas.

Art.7) DE LA SUSPENSION EN EL USO, VIGENCIA O EMISION DE LA LICENCIA HABILITANTE.

La autoridad de aplicación podrá suspender por un plazo de TRES (3) meses y hasta el doble de la vigencia de la licencia habilitante, en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor enviare a otra persona a realizar sus exámenes psicofísicos.

b) Cuando se negare a entregar y/o exhibir la licencia habilitante solicitada por la Autoridad de Aplicación, en tres oportunidades dentro del año.

c) Cuando se circulara con licencia habilitante vencida y/o adulterada.

d) Cuando el titular de la licencia habilitante es descubierto en flagrante delito, relacionado con el tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas.

Art.8) DE LA BAJA EN EL USO, VIGENCIA O EMISION DE LA LICENCIA DE CONDUCTOR HABILITANTE.

En caso de haberse otorgado licencia de conductor a un ciudadano, que es posteriormente condenado, por los delitos relacionados al tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas, la autoridad de aplicación previa verificación y por resolución fundada, procederá a darle de baja a la licencia.

Art.9) OTRAS DISPOSICIONES.

a) La Dirección de Tránsito y Transporte – Departamento de Transporte- de la Municipalidad de Cipolletti, llevará un registro de propietarios y conductores de este tipo de automotores afectados al servicio de Transporte Escolar, consignándose todos los datos necesarios para el logro de un eficaz control del servicio y del cumplimiento efectivo de las presentes disposiciones.

b) En caso de violaciones reiteradas a las normas y condiciones fijadas en la presente reglamentación, el servicio podrá ser paralizado y cancelada su autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

c) Será cancelada la licencia para conducir vehículos para Transporte de Escolares, cuando mediaren razones de inconducta e incapacidad en el manejo de la unidad.

Art.10) Disposición Transitoria:

a) La exigencia del certificado otorgado por la UER entrará en vigencia una vez que el Municipio realice el convenio con dicha dependencia.

**ANEXO IV – ORDENANZA DE FONDO N° 232/14
SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

Art.1) GENERALIDADES:

a) Se considera alcanzado por estas disposiciones el servicio de vehículos automotores destinado al transporte en común de trabajadores y/o independientes en forma particular, desde sus domicilios hasta los establecimientos laborales, mediante retribuciones convenidas o contratadas con entidades o empresas particulares directa o indirectamente, entre transportistas y usuarios.

b) Considerase abarcados aquí a aquellos servicios que trasladan dentro del ejido de Cipolletti a personas con fines turísticos, deportivos, de esparcimiento, etc.c) Este servicio deberá prestarse mediante la

utilización de automotores previamente habilitados y conducidos por personas autorizadas por la Municipalidad de Cipolletti.

Art.2) DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION:

a) La solicitud de habilitación para la prestación del servicio se presentará en la Municipalidad, consignándose lo requerido en el Artículo 2º del Anexo III – Servicio de Transporte Escolar.

Art.3) DE LOS CONDUCTORES

a) La Municipalidad, por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte – Departamento de Transporte - dará la habilitación correspondiente al personal de conductores, quienes deberán registrarse en dicho Departamento, cumplimentando los siguientes requisitos:

a.1) Nombre y Apellido – Documento de identidad

a.2) Edad mínima 21 años – Edad máxima 65 años.

a.3) Presentación de Certificado Psico-Físico expedido por organismo autorizado por el municipio.

a.4) Certificado de antecedentes expedido con antigüedad no mayor de 90 (noventa) días, expedida por la policía de Río Negro, y UER (Unidad de Expedición y Recepción para Certificado de Antecedentes Penales). Dicha presentación se realiza en forma anual.

a.5) Certificado de domicilio actualizado, para el caso de contar únicamente con CI.

a.6) Licencia de conducir – categoría profesional servicio público más de 8 pasajeros.(CATEGORIA D-2)

a.7) Inscripciones Provinciales y Nacionales que correspondan. (AFIP Y DGR)

a.8) Cada vez que haya sustitución de conductores, el reemplazante deberá contar con los mismos requisitos que se exigen para prestar el servicio y notificar previamente dicho cambio al Departamento de Transporte.

Art.4) DE LOS VEHICULOS:

a) Los vehículos afectados a este servicio, deberán reunir las siguientes condiciones

a.1) Antigüedad máxima de 15 (quince) años.

a.2) Los vehículos deberán ajustarse a la Ley 24.449 y sus Decretos Reglamentarios.

a.3) UNIDAD DE AUXILIO – la cual deberá ser presentada con la documentación pertinente – (cedula del automotor, Título, Seguro, R.T.O., etc.) Dicha habilitación tendrá un tiempo autorizado por el Dto. de Transporte para prestar el servicio, de acuerdo a la problemática presentada, no pudiendo ser el mismo mayor a los 90 (noventa) días. La unidad será identificada como tal – AUXILIO DE TRANSPORTE ESPECIAL- con su correspondiente N° de Habilitación.

a.4) Las unidades en su totalidad deberán estar radicadas en la ciudad de Cipolletti.

Art. 5) OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES:

a) Sin perjuicio de las disposiciones que surgen de la presente reglamentación, es obligación de los propietarios de automotores afectados a Transporte Especial, los siguientes requisitos:

a.1) Mantener permanentemente las unidades en servicio, en perfecto estado de funcionamiento e higiene.

a.2) Responder administrativa y civilmente por las acciones u omisiones del personal de su dependencia ocupados en el servicio.

a.3) Deberá contar con seguro de responsabilidad civil hacia terceros y pasajeros transportados, por la suma de \$ 10.000.000 (Pesos diez Millones) o el equivalente que determine la Superintendencia Nacional de Seguros para estos casos, todo ello durante el término de la habilitación. La póliza correspondiente deberá transferirse ó endosarse a favor de la Municipalidad. En aquellos casos en que se acuerde el pago de la contratación del seguro en cuotas, será obligatoria la presentación de originales y

fotocopias de las constancias de efectivización de las cuotas, ante la Autoridad de Aplicación, debiendo constar en los recibos Dominio y características de la unidad. La autoridad de aplicación podrá requerir y tomará como válida la información actualizada del estado de abono de los seguros tomados en cuotas, a la empresa o entidad emisora de la póliza. El Municipio podrá exigir a los contratantes de las pólizas que lo hagan con Empresas que se encuentren en buen estado Técnico-financiero, de acuerdo a información brindada por la Superintendencia de seguros de la Nación, a efectos de no provocar riesgos patrimoniales al Municipio, para el caso de coberturas de siniestros.

a.4) Someterse en cualquier momento a todos los controles e inspecciones que la Municipalidad realice.

a.5) Desinfectar cada unidad afectada al servicio donde lo indique el Departamento de Transporte

a.6) Dotar a cada unidad de un extinguidor químico en perfecto estado de funcionamiento y carga.

b) El personal de conductores tiene las siguientes obligaciones:

b.1) Mantener un trato correcto con las personas que transporte.

b.2) Cumplir con todas las disposiciones reguladoras del tránsito automotor.

b.3) Respetar todas las exigencias en miras de la higiene, seguridad y comodidad del pasaje, salud y tranquilidad pública, y en bienestar general se establezcan por Ordenanza Municipal.

Art. 6) PROHIBICIONES

1) Transportar personal de pié, o en número mayor de asientos útiles autorizados por la Municipalidad.

2) Introducir modificaciones en el vehículo habilitado, sin previa autorización Municipal.

3) Utilizar los vehículos afectados al servicio de Transporte Especial en la ciudad de Cipolletti, para la realización de otros servicios, sin la previa autorización otorgada por escrito por la Municipalidad.

4) Realizar el servicio sin el seguro y/o la R.T.O., lo cual será causal de baja en caso de repetirse.

5) Al vencimiento de cada cuota de seguro, se deberá presentar el comprobante en el Municipio, siendo una falta grave no hacerlo y que en caso de reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.

6) A cada vencimiento de la R.T.O., los vehículos deberán presentarse al Municipio a efectos de colocarse la oblea correspondiente, la no presentación en tiempo y forma, dará lugar a las sanciones pertinentes y en caso de reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.

7) Está prohibido Fumar dentro del vehículo, tener actividades que puedan distraer su atención ó permitir a terceros que lo hagan (hablar por Teléfono, charlar con pasajeros, etc).

8) Sacar ó permitir sacar brazos ú otras partes del cuerpo por las ventanillas

Art.7) OTRAS DISPOSICIONES:

a) La Dirección de Tránsito y Transporte – Departamento de Transporte- de la Municipalidad de Cipolletti, llevará un registro de propietarios de servicio de Transporte Especial, consignándose todos los datos necesarios para el logro de un eficaz control del servicio y del cumplimiento efectivo de las presentes disposiciones.

b) En caso de violaciones reiteradas a las normas y condiciones fijadas en la presente reglamentación, el servicio podrá ser paralizado y cancelada la autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

c) Será cancelada la licencia para conducir vehículos para Transporte Especial, cuando mediaren razones de inconducta e incapacidad en el manejo de la unidad.

d) Al conceder la habilitación, se proveerá a cada unidad de una planilla o libro de control, con cargo al



titular, en donde periódicamente se anotarán las constancias de las inspecciones técnicas, de higiene, desinfección, etc., como así también de una Oblea donde conste el vencimiento de la R.T.O.

Art.8) DISPOSICION TRANSITORIA:

a) La exigencia del certificado otorgado por la UER entrará en vigencia una vez que el Municipio realice el convenio con dicha dependencia.

**ANEXO V – ORDENANZA DE FONDO 232/14
SERVICIO DE TAXI FLET**

Art. 1) La explotación del servicio público de "Taxi-Flet", se otorgará a personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Comprobante de propiedad de la unidad y patentamiento de la localidad. Deberá tratarse de un automotor tipo camioneta "Pick-up" simple o doble cabina o furgón de un solo asiento para conductor y acompañante, con o sin cúpula o cobertura, con capacidad de carga no mayor de los kilos admitidos por el fabricante, en óptimas condiciones de presentación e higiene.
- b) Certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro.
- c) Carnet de Conductor correspondiente al vehículo a habilitar, (expedido por la Municipalidad de Cipolletti).
- d) Con domicilio en la Ciudad de Cipolletti.
- e) Presentación de certificado Psico-Físico expedido por Organismo autorizado por el Municipio.
- f) Inscripciones Provinciales y Nacionales que correspondan.
- g) Por cada unidad que se ingrese se otorgará un Nro. de habilitación, debiendo abonar lo establecido por la Dirección de Rentas Municipal (según Ordenanza Tarifaria).

Art. 2) Los concesionarios de Taxi-Flet tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el vehículo en perfectas condiciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.449, como así también la higiene, lo que se constatará periódicamente por el Municipio.
- b) Prestar los servicios, en los lugares permitidos por el Municipio.
- c) Se autoriza a transportar a el contratante del servicio, solo en los casos de que se disponga de licencia de conducir profesional para transporte de menos de 8 (ocho) personas (D1)
- d) Presentación de TITULO, CEDULA DEL AUTOMOTOR , SEGURO contra terceros, transportados y no transportados y sobre la mercadería transportada, subrogada hacia el Municipio.
- e) Dotar a cada unidad de un extinguidor químico en perfecto estado de funcionamiento y carga.
- f) Someterse a todos los controles e inspecciones que la Municipalidad realice.

Art.3)

- a) Las tarifas que regirán para el servicio de Taxi-Flet serán puestas a la vista en el Vehículo.
- b) Los vehículos habilitados deberán contar con la inscripción en ambas puertas de la leyenda: "TAXI-FLET" y el "NUMERO DE HABILITACION____" y en forma opcional podrá adicionarse el nombre del transportista, su dirección y/o teléfono, como así también colocar su publicidad en la parte superior de la cabina ó de la caja.

Art. 4) PROHIBICIONES:

- 1) Transportar personal de pie, o en número mayor de asientos útiles.
- 2) Realizar el servicio sin el seguro y/o la R.T.O, lo cual será causal de baja.
- 3) Al vencimiento de cada cuota de seguro, se deberá presentar el comprobante en el Municipio, siendo una falta grave no hacerlo y que en caso de reincidencia, se podrá dar de baja la habilitación.
- 4) Fumar dentro del vehículo, tener actividades que

puedan distraer su atención ó permitir a terceros que lo hagan (hablar por Teléfono, charlar con pasajeros, etc).

Art.5) OTRAS DISPOSICIONES:

- a) La Dirección de Tránsito y Transporte – Departamento de Transporte- de la Municipalidad de Cipolletti, llevará un registro de propietarios de servicio de Taxi - Flet, consignándose todos los datos necesarios para el logro de un eficaz control del servicio y del cumplimiento efectivo de las presentes disposiciones.
- b) En caso de violaciones reiteradas a las normas y condiciones fijadas en la presente reglamentación, el servicio podrá ser paralizado y cancelada la autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
- c) Será cancelada la licencia para conducir vehículos para Transporte de Taxi- Flet, cuando mediaren razones de inconducta e incapacidad en el manejo de la unidad.
- d) Al conceder la habilitación, se proveerá a cada unidad de una planilla o libro de control, con cargo al titular, en donde periódicamente se anotarán las constancias de las inspecciones técnicas, de higiene, desinfección, etc., como así también de una Oblea donde conste el vencimiento de la R.T.O.
- e) Colocar en lugar bien visible, una "Tarjeta de Habilitación de la Unidad", junto a la "Tarjeta del Conductor", donde constarán sus datos personales, foto y la debida autorización Municipal.

**ANEXO VI - ORDENANZA DE FONDO Nº 232/14
SERVICIO DE TAXIS- LAS PERLAS**

PRESTACION DEL SERVICIO

Art.1) El servicio público de coches taxímetros, será prestado por personas debidamente autorizadas, utilizando automóviles que deben tener radicación en la Ciudad de Cipolletti.

La cantidad de licencias de taxímetros estará determinada por la población estable de la Ciudad de Cipolletti -sector Las Perlas-, conforme a los censos efectuados por los organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, y/o sus proyecciones. Se otorgaran licencias hasta alcanzar la relación de una (1) Licencia de taxi cada quinientos (500) habitantes. Las licencias recuperadas, las que caduquen por las causales que establece la presente Ordenanza, o por baja solicitada por el permisionario y/o Autoridad de Aplicación, no serán reotorgadas hasta tanto se alcance la relación establecida en el párrafo precedente.-

CANON

Art.2) Los titulares de licencias habilitantes para la prestación del servicio, sean personas físicas o jurídicas, abonarán lo establecido en la Ordenanza Impositiva por cada vehículo:

- a) el canon mensual de coche taxímetro.

REGISTROS MUNICIPALES

Art.3) La autoridad de Aplicación deberá llevar los siguientes registros:

- a) DE LOS PROPIETARIOS de las licencias habilitantes
- b) DE LOS VEHICULOS afectados a la prestación del servicio.
- c) DE LOS CONDUCTORES con licencia habilitante afectados al servicio.

El Registro de los Propietarios deberá contener como mínimo: Apellido y Nombres completos, Documento de Identidad, domicilio y número de teléfono si tuviese y número de inscripción en la D.G.R. y AFIP; identificación de automóviles y chóferes afectados al servicio.

El Registro de los vehículos deberá contener como mínimo: marca, modelo, número de chasis y motor, dominio del vehículo, número de habilitación, tipo, marca y Nº del equipo de radio incorporada al mismo en el caso que esté afectado al servicio de Radio Taxi

y tipo, Nº y marca del reloj taxímetro reglamentario.

El Registro de los Conductores deberá contener como mínimo: Apellido y Nombres completos, Documento de identidad, domicilio, número de teléfono, identificación de Licencias Habilitantes y vehículos a los que se encuentra afectado como chofer.

Art.4) Para ser titular de Licencias Habilitantes, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1- Las personas físicas deberán contar con 21 años de edad como mínimo.
- 2- Tener domicilio real en la ciudad de Cipolletti, con una residencia mínima de tres años. Domicilio que se tendrá por válido para todas las notificaciones que se cursen, hasta tanto se declare un nuevo domicilio en el Departamento de Transporte.
- 3- Deberá presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro y de la U.E.R (Unidad de Expedición y Recepción para Certificado de Antecedentes Penales).
- 4- En el caso de personas jurídicas o ideales deberán presentar el contrato social debidamente registrado, el acta de designación de autoridades y tener domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos que le sean aplicables-
- 5- Acreditar la titularidad de dominio del o de los vehículos que se afectan al servicio de taxis.
- 6- Deberá acreditar radicación en la ciudad de Cipolletti del o los vehículos ofrecidos para el servicio de taxi.

Cuando se incorpore al servicio un vehículo usado, se otorgará un plazo máximo de hasta a 45 (cuarenta y cinco) días corridos para efectivizar la transferencia, debiendo acreditar en tal caso, la denuncia de venta hecha por el vendedor y el formulario Nº 2 (dos) del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de "Cambio de Uso", transcurrido el plazo estipulado y si la documentación no fue completada se dispondrá la baja de la unidad sin intimación previa.

- 7- Se otorgará un máximo de cuatro (4) Licencias Habilitantes por persona.
 - 8- Acreditar número de C.U.I.T y número de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia.
 - 9- Los vehículos que los titulares de licencias incorporen al servicio, podrán tener como máximo nueve (9) años de antigüedad de fabricación y no podrán estar afectados al servicio más allá de los diez años de antigüedad de fabricación, venciendo el plazo para su reposición el 31 de diciembre del año que corresponda.
 - 10- Deberá acreditar que no posee antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, automotores en circulación y delitos contra la honestidad, la libertad, la propiedad o la integridad de las personas, asimismo y en caso de haberse otorgado habilitación a un ciudadano que es posteriormente condenado, por el tipo de delitos detallados ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin más trámite a darle de baja a esa habilitación.
- DE LOS CONDUCTORES**
- Art.5)** Los conductores de vehículos habilitados para la prestación del servicio público de coches taxímetros, deberán ajustarse a las exigencias establecidas en la Ordenanza que regula la expedición de licencias de conducir:
- 1- Poseer domicilio real en la ciudad de Cipolletti y mantenerlo, acreditando el mismo mediante Documento Nacional de Identidad. Domicilio que se tendrá por válido para todas las notificaciones que se cursen, hasta tanto se declare un nuevo domicilio en el Departamento de Transporte.
 - 2- Ser titular de licencia para conducir Categoría D1 expedida por la Municipalidad de Cipolletti,
 - 3- Presentar certificado de antecedentes expedido por



la Policía de la Provincia de Río Negro, y de la UER (Unidad de expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales). La presentación de los mismos será en forma anual.

4- Poseer Credencial de taxista otorgada por la Municipalidad de Cipolletti. La credencial aludida será tramitada y entregada sin cargo alguno para el solicitante.

5- Presentar certificado que acredite buena salud psicofísica expedida por el organismo que la autoridad de aplicación designe.

6- La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el presente artículo será causal del no otorgamiento y/o baja de la licencia.

Art.6) Deberá denegarse la licencia de conductor para el servicio de transporte público cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados a delitos por tráfico de estupefacientes, integridad sexual, seguridad pública, orden público, administración pública, automotores en circulación, delitos contra la honestidad, la libertad, las personas y propiedad, a excepción del delito de hurto simple. No obstante esta excepción la Autoridad de Aplicación antes de la entrega de la credencial verificará que:

1- Que la sentencia dictada en la causa penal se encuentre firme y ejecutoriada.

2- Que la pena impuesta no supere el máximo de la pena prevista para el delito de hurto simple de los dos años de prisión y/o la pena que en el futuro la reemplace.

3- Que la pena se encuentre cumplida.

4- Que tal circunstancia no esté comprendida en la condena impuesta y finalmente que el delito de hurto no tenga ninguna vinculación con la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Asimismo y en caso de haberse otorgado licencia de conductor a un ciudadano que es posteriormente condenado por el tipo de delitos detallados ut-supra, a excepción del delito de hurto simple conforme los parámetros establecidos ut-supra, la autoridad de aplicación previa verificación, procederá sin mas trámite a darle de baja a esa licencia. Se faculta a la Autoridad de Aplicación a disponer la suspensión preventiva del conductor que se encuentre incurso prima facie en alguno de los supuestos detallados ut-supra, hasta tanto el inculpaado acredite fehacientemente su exclusión a lo dispuesto precedentemente.

Art.7) Deberá denegarse la credencial de taxista, a todo postulante que registre mas de 3 (tres) condenas sobre infracciones graves de tránsito o transporte por ante el Juzgado Municipal de Faltas, contadas desde la solicitud de la credencial a un año inmediato anterior. Asimismo la credencial de taxista deberá ser dada de baja a todo aquel que una vez obtenida la misma, incurra en un año calendario en mas de 3 (tres) condenas sobre infracciones graves de tránsito y transporte. Se faculta al Juez Municipal de Faltas para proceder a dar de baja la credencial de taxista, cuando se presente alguna de las situaciones previstas en el presente artículo.

Art.8) Los conductores de vehículos habilitados para la prestación del servicio público de coches taxímetros, deberán ajustarse a las exigencias establecidas en la Ordenanza que regula la expedición de licencias de conducir; poseer domicilio real en la ciudad de Cipolletti y mantenerlo, acreditando el mismo mediante Documento Nacional de Identidad; ser titular de licencia para conducir Categoría D1 expedida por la Municipalidad de Cipolletti, presentar anualmente, certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro y la UER (Unidad de expedición y Recepción para Certificados de Antecedentes Penales). Denegándosele la misma en el caso previsto por el Art. 6º de la presente Ordenanza.

DE LA HABILITACION DE VEHÍCULOS

Art.9) (modificado por la presente) Los vehículos automotores que se incorporen al servicio deberán reunir las siguientes características:

A. SERVICIO TIPO:

a) Sedan (4 cuatro) puerta tricuerpo, (automóvil con baúl) o utilitario familiar, carrozado, vidriados con 4 (cuatro) puertas laterales, como mínimo, con capacidad para transportar 4 (cuatro) personas siempre y cuando el vehículo posea los 4 cinturones de seguridad.

b) Poseer capacidad para transportar equipaje, fuera del habitáculo de los pasajeros, sin aditamentos agregados a la carrocería, el servicio de equipaje será sin cargo hasta 50 kilogramos.

B. SERVICIO CON UNIDADES ESPECIALES:

a) A fin de lograr una mayor integración y considerando el desplazamiento y traslado de las personas como un elemento primordial para el desarrollo de las actividades en la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico- urbano, arquitectónico o del transporte, por medio de la presente se crea el servicio de UNIDADES ESPECIALES, que estará destinado al transporte de personas con capacidades diferentes, o que por razones de salud momentáneas o permanentes necesiten este tipo de movilidad. Las mismas podrán prestar servicio de automóvil taxímetro cuando no sean utilizadas en este sentido, pero deberán, en forma prioritaria, realizar el transporte para el que fueron habilitados cumpliendo con los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos para el Servicio de coches taxímetros. Estas Unidades adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida se permitirán hasta la cantidad máxima de TRES UNIDADES (dos (2) del tipo I y una (1) del tipo II, por cada base de radio taxi habilitada a los efectos de garantizar y promover su uso. En lo referente al Tipo 2 (sin rampa) este se mantendrá en vigencia únicamente, hasta el vencimiento de los modelos de las unidades habilitadas. En el caso de cambio de vehículo y/o nueva habilitación, deberá cumplir con los requisitos del tipo I (con rampa).

b. Para lograr una mejor prestación del servicio teniendo en cuenta las distintas necesidades de los destinatarios del uso del vehículo especial; y a los efectos de la habilitación se determinan 2 (dos) tipos de unidades: 1) y 2).

c. La prestación del servicio de las unidades especiales no exime al resto de los taxis en circulación a realizar el transporte de discapacitados.

Tipo de unidad 1

a) Se considerara como tales a aquellos vehículos utilitarios adaptables, tipo carrozados, vidriados y que posean 4 (cuatro) puertas laterales, y 1 (una) puerta en la parte posterior que pueda actuar en caso de emergencia, operable tanto del interior como del exterior del vehículo. Las mismas no deben disponer de zócalos sobre elevados al nivel de piso. El espacio libre una vez abiertas la puerta, no debe ser inferior a 0,90 m. de ancho y 1,50 m de alto.

b) Los elementos de seguridad a implementarse deberán ajustarse a lo establecido por la comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) Leyendas exteriores; 6) Luces Adicionales; 7) Asientos; 8) Cinturones de seguridad; 9) Matafuego.

c) Deberán disponer de rampa entera o plataforma de acceso, antideslizante, de accionamiento manual, electromecánico o hidráulico.

d) Derogado por la presente.

Tipo de Unidad 2

a) Se considerara como tales a aquellos vehículos utilitarios adaptables tipo, carrozados, vidriados y que posean 4 (cuatro) puertas laterales, y 1 (una) puerta en la parte posterior que pueda actuar en caso de emergencia, operable tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

b) Elementos de seguridad de acuerdo a lo establecido por la comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) Anexo III, pto. 3) Leyendas exteriores; 6) Luces Adicionales; 7) Asientos; 8) Cinturones de seguridad; 9) Matafuego.

c) La unidad deberá contar en el interior de la misma, en su parte posterior, con un espacio disponible para la colocación de la silla de ruedas (plegada) con el anclaje correspondiente.

d) Derogado por la presente.

C. COLOR:

Se establece que el color de las unidades afectadas a la prestación del servicio es el BLANCO, sin ningún tipo de calcomanías, aditivos, leyendas, etc., salvo lo establecido en la presente Ordenanza. En las partes laterales traseras deberán constar en forma visible el N° 0800 de reclamos y sugerencias en caracteres pintados de color negro cuyas medidas serán de 10 (diez) centímetros de alto por 4 (cuatro) centímetros de ancho y 1 (uno) centímetro de espesor.

Para incorporar un vehículo taxímetro al servicio deberá indefectiblemente tener el color reglamentario.

D. ESTADO: carrocería en óptimo estado (chapa y pintura); cubiertas en excelente estado, según L.N.T. 24.449 y anexos; tapizado e interior en buen estado de conservación independientemente de cualquier tipo de funda o cubre asiento. No se permitirá agregados a la carrocería salvo los reglamentarios en seguridad.

E. ADITAMENTOS:

1) Deberá llevar sobre el techo del vehículo taxímetro un cartel de acrílico luminoso de las siguientes medidas mínimas: 0,15m. de altura; 0,40 m. de largo y espesor variable de 0,10m. en su parte inferior y 0,05m. en la parte superior. No se permitirá los colores rojo, azul , ni verde.

2) Sobre el techo del vehículo y junto al lateral izquierdo del cartel especificado en el anexo 1) del presente, (del lado del conductor), deberá llevar una luz de emergencia de color violeta.

3) Deberá llevar la inscripción "TAXI" o "RADIOTAXI" según corresponda sobre el frente y contra frente, número de habilitación en ambos laterales.

Como leyenda adicional a la inscripción obligatoria solo podrá inscribirse el logo identificador o nombre del Sistema o empresa de radiotaxi y los números de teléfonos.

4) No se permitirá el uso de calcomanías imantadas.

F. PUBLICIDAD EN LOS TECHOS DE LOS VEHICULOS CON CARTELES PORTANTES

1) El propietario podrá solicitar autorización por escrito a la Municipalidad, para incorporar publicidad gráfica para ser colocadas en el techo de los vehículos taxímetros habilitados y ésta, podrá autorizar la misma en cada caso y de conformidad con las normas que aquí se fijan. La autoridad de aplicación cuidará que se mantenga resguardo en el principio de sana competencia sin alterar la homogeneidad, que deberá mantenerse en cuanto a la forma y tamaño de los carteles.

2) Solo se podrá incorporar publicidad sobre el techo del vehículo mediante un cartel luminoso de material acrílico o similar cuyas medidas no podrán exceder en ningún caso de 1,10 metros de largo, por 0,40 metros de alto en sus caras laterales y dos caras triangulares, una anterior y otra posterior de 0,40 metros por lado, el mismo deberá ser totalmente de color blanco.

3) Para la aprobación del mismo la autoridad de aplicación tendrá particularmente en cuenta la preservación de normas de seguridad, según criterio de peso máximo, materiales utilizados, superficie de resistencia al viento, aerodinámica, sistema de sujeción, base de sustentación y método de iluminación interior. El cartel deberá estar fabricado teniendo en cuenta el modelo descrito en la presente y que haya sido aprobado por las autoridades públicas competentes en el territorio de la República Argentina.

4) Toda solicitud de autorización para publicidad por



éste medio deberá acompañarse de una memoria descriptiva técnica realizada por personal calificado.

5) Los carteles publicitarios que se aprueben para uso en coches taxímetros, deberán posibilitar su iluminación interior desde la caída del sol y hasta la madrugada.

6) El vehículo que utilice este sistema publicitario no deberá colocar el cartel previsto en el art.9) Inc.b, punto e). En todo caso la luz violeta de emergencia deberá situarse en igual lugar al descrito en dicho inciso.

7) En caso de optar por éste tipo de aditamento publicitario, deberá llevar en el triángulo del frente y contra frente del cartel publicitario, la inscripción "TAXI" o "RADIOTAXI" según corresponda, y el número de habilitación. Como leyenda adicional a la inscripción obligatoria, solo podrá inscribirse el logo que identifica al sistema de radiotaxi o nombre del sistema y los números telefónicos del mismo.

8) Se deja expresa constancia que la Municipalidad de Cipolletti no es responsable por la utilización y explotación del medio publicitario que se autoriza en la presente.

9) Desde el momento que la Municipalidad otorgue autorización para la incorporación de dicho cartel, el propietario del coche taxímetro deberá abonar la tasa que fije la Ordenanza tarifaria en vigencia, por publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros.

G. IDENTIFICACION DEL VEHICULO:

Colocar en la parte media superior de cada puerta delantera un cartel adhesivo que proveerá el Municipio, con cargo al titular del vehículo, el cual permitirá la identificación del mismo, que consistirá en el escudo de la ciudad de Cipolletti y el agregado "Las Perlas" y en su parte inferior el número de identificación habilitante. Un adhesivo con el número de identificación habilitante que deberá ser colocado en el centro del parabrisas, en la parte superior del mismo, y por el lado interno.

La ausencia parcial o total de los adhesivos será considerada una falta a la presente Ordenanza.

H. DEL RELOJ TAXIMETRO

El vehículo habilitado para servicio de taxis deberá estar provisto en un lugar visible para el pasajero, de un aparato reloj taxímetro con expedidor de ticket, el que una vez verificado y aprobado por la autoridad competente será precintado o sellado como habilitado para su uso en una sola unidad de transporte. La verificación y precintado serán efectuadas por la Autoridad de Aplicación o por quien ella determine.

En el ticket que se expida como recibo deberá consignarse como mínimo: el número de habilitación, nombre del propietario, dominio del vehículo, número de inscripción en la D.G.I. y la D.G.R., bajada de bandera, distancia recorrida, tiempo de espera e importe total del viaje-. En caso de poseer varias teclas de tarifario, estas deberán obligatoriamente coincidir en su programación, salvo para el caso de un "totalizador".

I. PROHIBICIONES SOBRE EL VEHICULO

Se prohíbe la colocación o suspensión de elemento alguno que pueda obstruir la visibilidad.

Se prohíbe la colocación o el transporte de aditamento o elementos que comprometan la seguridad de los transportados.

J. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO Y DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO:

Se deberá colocar en el respaldo del acompañante una tarjeta en la que constará el número de habilitación del titular, datos del vehículo, base a la que corresponde el móvil, número de teléfono para sugerencias y reclamos, como así también la aclaración que se encuentra dentro del vehículo y a disposición del cliente la ordenanza de transporte vigente, fotografía del chófer y su respectivo número de credencial.

La presentación de la correspondiente tarjeta deberá ser dentro de un sobre plástico el cual será provisto por el municipio por única vez. En caso de reposición del mismo se procederá al cobro, bajo la Ordenanza Impositiva de Derechos y Permisos Varios que se encuentra en vigencia.

K. SEGURO:

Contar con seguro de responsabilidad civil hacia terceros y pasajeros transportados y no transportados, por la suma de \$ 10.000.000 (Pesos diez Millones) o el equivalente que determine la Superintendencia Nacional de Seguros para estos casos, todo ello durante el término de la habilitación. La póliza correspondiente deberá transferirse ó endosarse a favor de la Municipalidad.

En aquellos casos en que se acuerde el pago de la contratación del seguro en cuotas, solo se admitirá por un periodo mínimo y continuado de seis (6) meses, por adelantado, como condición previa para la prestación del servicio, siendo obligatoria la presentación de originales y fotocopias de las constancias de pago de las cuotas, ante la Autoridad de Aplicación, debiendo constar en los recibos Dominio y características de la unidad.

La autoridad de aplicación podrá requerir y tomará como válida la información actualizada del estado de abono de los seguros tomados en cuotas, a la empresa o entidad emisora de la póliza.

El Municipio podrá exigir a los contratantes de las Pólizas que lo hagan con Empresas que se encuentren en buen estado Técnico-financiero, de acuerdo a información brindada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a efectos de no provocar riesgos patrimoniales al Municipio, para el caso de coberturas de siniestros. La falta de pago del seguro o su vencimiento, implicará la suspensión provisoria y automática de la unidad, sin intimación previa de la autoridad de aplicación, con la consiguiente prohibición de circular hasta tanto se acredite el pago correspondiente o su renovación, con la documental pertinente.

L. INSPECCIONES:

Deberá someterse a la Revisión Técnica Obligatoria del vehículo, de acuerdo a lo requerido en la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y sus Decretos Reglamentarios.

La autoridad de aplicación podrá solicitar a aquellos vehículos que presenten dudas en su aspecto mecánico y/o estético, o que hayan sido partícipes de algún siniestro, a que realicen una nueva Revisión Técnica aún cuando la misma se encuentre en vigencia.

Aprobada la RTO, deberá presentarse en el municipio a los efectos de colocar la Oblea Municipal correspondiente, requisito este indispensable para la prestación del servicio.

Art.10) La baja podrá producirse por voluntad del propietario o por disposición de la Autoridad de Aplicación debidamente fundada. Serán causales de baja de la licencia:

- a) Prestar el servicio con el seguro exigido en el Art.9) inc.I) vencido o impago.-
- b) La reincidencia en la suspensión provisoria prevista en el artículo 9) inc I), acaecida en el término de un año.
- c) La falta de presentación de la póliza y/o constancia de pago del seguro dentro del año.
- d) Su transferencia cuando no este autorizado por la normativa municipal vigente y/o negociación en alquiler, salvo el caso de transmisión mortis causa, por vía hereditaria legislado en el artículo siguiente
- e) La falta de titularidad, vencidos los plazos legales establecidos en la presente Ordenanza.
- f) Las faltas estipuladas según el Código de Faltas Municipales, inherentes al servicio.
- g) La falta de R.T.O. de acuerdo a las leyes vigentes.
- h) Encontrarse adulterado el reloj o la ticketera.

i) La falta de pago del Canon en tres oportunidades consecutivas o alternadas dentro del año, cuyo control se efectuará desde la Dirección de Recaudaciones Municipales.

Art.11) Fallecimiento del titular: En caso de fallecimiento del titular, titulares o de uno de los titulares de la licencia, sus derechos podrán ser ejercidos provisoriamente por el término de 180 días por intermedio de sus sucesores universales, conforme el orden sucesorio determinado en la legislación de fondo (art. 3565 y siguientes Código Civil), quienes a tales efectos deberán acreditar su vínculo ante la Dirección de transporte.-

Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, la vocación hereditaria deberá probarse indefectiblemente con la respectiva declaratoria de herederos, so pena de proceder a dar de baja a la licencia.

La adquisición por vía hereditaria del derecho a la explotación de una licencia de taxi no faculta por si misma para la prestación del servicio, sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

Queda absolutamente prohibida – y será por ende nula e inoponible a la MUNICIPALIDAD – toda cesión de derechos hereditarios que tenga por objeto la explotación de una licencia de taxi adquirida por esta vía.

En el supuesto de no existir heredero interesado y/o de acuerdo al orden sucesorio determinado en la legislación de fondo (art. 3565 y siguientes Código Civil), el Departamento de Transporte podrá autorizar a modo de excepción a la concubina y/o concubino a adquirir la titularidad de la licencia por transmisión mortis causa, con la concurrencia de los demás requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser titular.

Para ello el o la causante debe encontrarse al momento del fallecimiento separado legalmente, o soltero, o viudo o divorciado. Debe además haber convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. A tal fin el o la interesada deberá acreditar dicha circunstancia ante el Departamento de transporte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES.

Art.12) Son obligaciones de los conductores de vehículos habilitados para el servicio de coche taxímetro:

- a. Cumplir completamente y en forma continua el turno de trabajo correspondiente y previsto en la presente ordenanza
- b. Atender en forma correcta y respetuosa a los usuarios, observando plena responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus tareas.
- c. Llevar en actos de servicio el carnet de conductor, la credencial reglamentaria de taxista habilitado, Cédula del Automotor, constancia del seguro exigido, por Art.9º inc. I) en vigencia, así como una copia de la presente norma, la que deberá estar a disposición de los pasajeros
- d. Cumplir obligatoriamente con todos y cada uno de los controles de seguridad y contralor del vehículo, del conductor y de los pasajeros habilitados hasta el presente, y todo otro sistema de seguridad impuesto por la autoridad de competencia en beneficio de la seguridad propia y de los transportados.
- e. Facilitar el servicio de las inspecciones y control de la unidad que disponga la autoridad de aplicación para el servicio de taxis, aportando para ello toda la documentación que le sea requerida.
- f. Prestar el servicio a toda persona que lo requiera dentro del ejido de la ciudad de Cipolletti y sector Las Perlas. Cuando el mismo sea para viajes especiales fuera del ejido municipal, las partes podrán acordar las condiciones del mismo, sin perjuicio del



cumplimiento de las disposiciones jurisdiccionales correspondientes.

g. Poner en funcionamiento el reloj taxímetro al iniciarse cada viaje, manteniéndolo en ese estado hasta la finalización del mismo.

h. Transportar bultos que lleven él o los pasajeros, hasta 50 Kilos por viaje, sin cargo.

i. Realizar el recorrido mas corto hacia el lugar de destino, siempre que el o los pasajeros no le indicaren otro.

j. Someterse a un examen que acredite buena salud psicofísica, que deberá ser realizado en el lugar donde la autoridad de aplicación lo determine cada vez que deba renovar su licencia de conducir.

k. Mantener en perfecto estado el funcionamiento del reloj taxímetro. Para aquellos casos de desperfectos que obliguen a cortar el precinto o sellado una vez reparado el mismo deberá ser verificado y aprobado según lo dispuesto en el Art. 9º inc. g).

l. Prestar el servicio con el vehículo en perfecto estado de conservación e higiene.

m. Guardar decoro e higiene en el aspecto personal y vestimenta.

n. No fumar ni prestar el servicio con equipos de audio en funcionamiento, salvo en los casos que el pasajero lo permita.

o. No ingerir ningún tipo ni cantidad de bebida alcohólica ni antes ni durante la prestación del servicio.

p. Entregar a la autoridad policial más cercana, los objetos o valores que por olvido de los pasajeros queden en los automóviles, a efectos de ser restituidos a sus legítimos dueños.

q. Dispuesta la baja, inhabilitación o suspensión de un conductor, la responsabilidad emergente en aquellos casos en que se comprobare que continúa prestando servicio, recaerá en el propietario del vehículo y o base en el caso que corresponda.

r. El conductor podrá transitar por la ciudad con el coche taxi fuera de servicio, para lo cual deberá enfundar el cartel de libre.

s. Mantener en buen estado de higiene los espacios de la vía pública destinados a paradas.

t. Permanecer en las paradas evitando los ruidos molestos.

u. Por cada viaje que se realice se deberá entregar al pasajero el ticket correspondiente.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones prevista up-supra por parte del conductor, dará derecho a la autoridad de aplicación a disponer la suspensión, inhabilitación, baja y/o cualquier otra medida que estime corresponder. Dispuesta la baja, suspensión o inhabilitación de un conductor, la responsabilidad emergente en aquellos casos en que se comprobare que continua prestando servicio, recaerá en el propietario del vehículo o base en el caso que corresponda.

RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS

Art.13) Los Propietarios serán solidariamente responsables por el incumplimiento de sus conductores a la presente reglamentación y demás disposiciones complementarias que se apliquen en forma supletoria, a excepción de lo previsto en el artículo 7º.

Art.14) Los prestadores del servicio de taxis tienen la obligación de garantizar el servicio en general y la cobertura de sus bases y plataformas, las 24 horas del día, todos los días del año, incluidos sábados, domingos y feriados, aún cuando las inclemencias del tiempo sean desfavorables. Los turnos de trabajo serán de ocho (8) horas cada uno, estos turnos se cumplimentarán de 06:00 a 14:00, de 14:00 a 22:00 y de 22:00 a 06:00 horas del día siguiente o en los que en su defecto autorice el Departamento de transporte.

Art.15) Será obligatoria la prestación completa y continua de al menos un turno de 8 (ocho) horas por vehículo. La continuación del servicio podrá realizarse

en forma voluntaria en más turnos o fracción de los mismos. La fiscalización del proceso estará a cargo de la Dirección de Tránsito y transporte que determinará las necesidades del servicio.

Art.16) El turno obligatorio que cada vehículo debe prestar deberá ser notificado por los titulares de licencia al Departamento de Transporte, anualmente y por escrito. En caso de surgir modificaciones en los mismos, se deberá solicitar autorización previamente a la autoridad de aplicación. Las bases de despacho están obligadas a informar al Departamento de Transporte los vehículos afectados a cada turno y sus modificaciones deberán tramitarse previamente ante la autoridad correspondiente.

Art.17) El titular deberá en forma obligatoria presentar al Departamento de Transporte, los datos de los chóferes afectados a cada unidad, como así también toda modificación que se produzca al respecto. Cuando la relación entre el propietario y el conductor del vehículo afectado al servicio de taxis sea de naturaleza laboral, esta deberá ajustarse a lo establecido en la LEY DE CONTRATO DE TRABAJO y convenio colectivo de trabajo del sector.

Art.18) El titular de la licencia de taxi podrá discontinuar la prestación de cada unidad afectada al servicio, hasta un día por semana en forma regular, y hasta 15 días corridos una vez al año, para uso del vehículo en forma particular. Para hacer uso de esta licencia el propietario del taxi deberá obtener de la autoridad competente una constancia con la asignación anual de las licencias.

Art.19) Los propietarios deberán comunicar al Municipio todo cambio de vehículo a efectos de proceder a la baja del mismo y a la habilitación del que se afecte al servicio. Asimismo deberá comunicarse a la autoridad competente cuando por razones de fuerza mayor necesite suspender transitoriamente el servicio.

Art.20) Será considerada falta grave negarse a prestar el servicio a discapacitados con sus correspondientes elementos de movilidad.

Art.21) El titular de la licencia es responsable de mantener pago el canon determinado por el municipio a través de su ordenanza impositiva.

Art.22) El incumplimiento de alguna de las obligaciones prevista up-supra por parte del propietario, dará derecho a la autoridad de aplicación a disponer la suspensión, inhabilitación, baja y/o cualquier otra medida que estime corresponder.

PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES

Art.23) Queda prohibido a los Conductores:

a. Prestar servicios sin la licencia de conducir y la credencial municipal, emitidos por la Municipalidad de Cipolletti que lo habilita como conductor de transporte público.

b. Prestar el servicio cuando el vehículo o el reloj taxímetro no se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.

c. Estacionarse en lugares o estacionamientos no autorizados para el servicio de taxis, o en espacios reservados a vehículos prestatarios de otro tipo de servicio.

d. Retirar el vehículo del servicio o abandonar el mismo, sin causa justificada.

e. Negarse a prestar el servicio salvo el supuesto del inc. q) del Art.12).

f. Llevar acompañante en el servicio urbano.

g. Consumir alcohol antes de tomar servicio y durante la prestación del mismo.

h. Cobrar tarifas superiores o inferiores a las autorizadas por la Autoridad de Aplicación o sumas distintas a las indicadas en el reloj, como así tampoco podrá cobrar el importe del viaje según el número de pasajeros transportados.

i. Poner en funcionamiento el reloj antes del ascenso del pasajero al vehículo.

j. Utilizar elementos que distraigan la atención

mientras conducen, tales como equipos personalizados de música (mp3, cd, dvd, walkman, etc), o cualquier otro aditamento que impida la libre audición, televisores, o teléfonos celulares.

k. Transportar más pasajeros que la cantidad de cinturones de seguridad disponibles.

l. Transportar bultos o equipajes dentro del habitáculo.

m. El uso de ojotas o similares, musculosas, pantalón corto, bermudas y gorras.

Art.24) El incumplimiento de alguna de las obligaciones prevista up-supra por parte del conductor, dará derecho a la autoridad de aplicación a disponer la suspensión, inhabilitación, baja y/o cualquier otra medida que estime corresponder.

QUEJAS DEL USUARIO

Art.25) El Poder Ejecutivo habilitará y dará a publicidad una línea 0800 de "RECLAMOS Y SUGERENCIAS" donde se receptaran las quejas y sugerencias de los usuarios por inconvenientes sufridos en ocasión del uso del servicio, debiendo obligatoriamente los vehículos afectados al mismo, exhibir en lugar visible ese número telefónico.

Las denuncias para ser recibidas deberán permitir identificar fehacientemente a quien las realiza, consignando: Nombre y Apellido, Domicilio, Documento de Identidad. La autoridad de Aplicación labrará un acta de denuncia la cual tendrá validez con la rubrica del denunciante.

DE LOS PROPIETARIOS

DERECHOS:

Art.26) Son derechos de los propietarios de licencias habilitantes para la prestación del servicio de coche taxímetro:

a. Defender su condición personal de licenciatario habilitado e impedir que se explote o usufructúe la prestación del servicio por personas extrañas, interponiendo ante la autoridad de aplicación el recurso que sea procedente.

b. Incorporar publicidad, propaganda o anuncios que previamente sean autorizados por la autoridad de aplicación, bajo las pautas fijadas en el inciso f) del art. 9 del presente ANEXO; debiéndose abonar la tarifa por publicidad correspondiente.

BASE DE RADIOENLACE PARA TAXI

Art.27) Se entiende como tal, el servicio prestado por personas físicas o de existencia ideal y/o agrupamiento de prestatarios en centrales reconocidas por el Municipio que dispongan de un equipamiento adecuado para la intercomunicación entre la base y los móviles, debiendo reunir los requisitos y condiciones que exija La Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y o la Secretaría de Comunicación de la Nación para la prestación del servicio de Radio Enlace para Taxi en frecuencias autorizadas de Sistemas VHF o UHF, cuando se utilicen estos sistemas. Queda terminantemente prohibido el uso de bandas ciudadanas con fines comerciales como intercomunicación entre la base y los móviles, como así también el uso de telefonía celular.

Art.28) Las bases serán solidaria e igualmente responsables tanto por los Titulares, como por los conductores y pasibles de sanción ante la inobservancia o incumplimiento a lo normado en la presente.

Art.29) Las bases deberán además, cumplir con las siguientes condiciones:

1) Tener a disposición del Municipio las constancias de seguro, R.T.O, registro de los titulares y chóferes de todas las unidades y toda otra información necesaria para el buen funcionamiento de los integrantes de la base como así también deberá – cuando la inspección lo requiera- hacer que la unidad se presente con los comprobantes respectivos. En caso negativo y al no contar con los requisitos exigidos para circular, la base deberá denunciar en forma inmediata y fehaciente la situación, a fin de que

la Autoridad de aplicación proceda a hacer cumplir la reglamentación vigente.

2) Contar con un sistema de grabación de la comunicación tanto en recepción como en el despacho de las comunicaciones efectuadas por servicios entre los operadores, el requirente del servicio y el conductor del vehículo, el sistema deberá permitir grabar los eventos durante las veinticuatro horas del día y durante todos los días del año, deberá ser digital, encriptado, inviolable y permitir búsqueda y emisión de informes escritos y de voz, cada vez que el mismo sea requerido por la autoridad competente.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de prestación establecidas precedentemente, será considerado falta grave susceptible de sanción. Su reiteración habilitará al Municipio para proceder a la clausura temporaria y hasta la pérdida de la licencia comercial otorgada.

REGISTROS MUNICIPALES PARA BASES

Art.30) La Autoridad de Aplicación deberá llevar un registro de las unidades afectadas a cada Base de Radio Enlace para Taxis habilitados.

DICHOS REGISTROS DEBERAN CONTENER: Apellido y nombre del propietario de la base, si es persona física, para personas jurídicas o de existencia ideal, razón social o nombre de fantasía y designación de él o los responsables; para ambos casos, dirección y teléfono del asentamiento de la base nombre y apellido y número de habilitación comercial de los propietarios de los vehículos afectados a la misma.

Cada responsable de una base deberá comunicar en un plazo de dos días hábiles las altas y las bajas de la nómina de los vehículos afectados, no pudiendo la autoridad de aplicación dar de alta en otra base, ni habilitarlo como taxi independiente, hasta tanto no se comunique fehacientemente la baja de la base en que revistaba. Transcurrido este plazo el titular de la licencia deberá comunicar a la autoridad de aplicación la baja correspondiente. Para habilitar una Base de Radio Enlace para taxis se deberá contar permanentemente y como mínimo 5 (cinco) vehículos taxímetros. El incumplimiento al mantenimiento de las unidades mínimas dará lugar a la baja de la licencia comercial.

Art.31) DETERMINACION Y UBICACIÓN DE PARADAS

a. La ubicación geográfica, cantidad, implementación, supresión, y cualquier otra modificación ulterior de las paradas de coches taxímetros, que deriva de las nuevas realidades urbanas emergentes del contexto global tanto en términos demográficos como habitacionales, sociales y comunitarios inherentes a la vida urbana y que generan efectos sobre los espacios urbanos, será facultad exclusiva del Poder Ejecutivo.

b. Se definen tres tipos de Paradas o Plataformas: Las Municipales para taxis independientes; las otorgadas o ha otorgarse para bases de Radio Enlace para Taxis y las libres Municipales.

Salvo el caso de las paradas libres municipales y para Taxis independientes en los cuales la autoridad de aplicación determinará la cantidad de vehículos a mantener en espera, en el caso de las bases de radioenlace, se requiere a los efectos de solicitar una parada, la titularidad y la permanencia de un mínimo de 5 (cinco) vehículos habilitados.

Las paradas se ubicaran en el radio céntrico, en zonas de barrios y en sitios especiales que serán determinados por la Dirección de Tránsito y Transporte, estas últimas por su relevancia deberán estar siempre suficientemente cubiertas. La señalización horizontal y vertical, como así también el mantenimiento en perfecto estado – tanto en las bases como en las plataformas – será de exclusiva responsabilidad de los adjudicatarios de la misma

c. Se prohíbe la utilización de la base como parada de Taxis. Solo se permite el estacionamiento de un

vehículo por base. El incumplimiento será considerado falta grave.

d. Es facultad de la Autoridad de Aplicación, determinar la cantidad máxima y mínima de los coches taxímetros que desarrollan sus actividades en cada parada.

e. Por el uso del espacio público como parada, se adicionara al canon de taxi el 20% del importe que fija la Ordenanza Impositiva, por cada vehículo.

SANCCIONES

Art.32) Será pasible en forma igualitaria de ser sancionado en forma solidaria tanto para los titulares de los vehículos como las bases de toda inobservancia, incumplimiento o violación de lo normado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que en forma personales pudieran corresponder. A tal fin se faculta a la autoridad de Aplicación a Imponer: suspensiones, inhabilitaciones y/o baja según la gravedad de la falta cometida.

Todo vehículo que se encuentra Fuera de Servicio por el Municipio, deberá gestionar el alta antes de volver a prestar servicio. Las bases no podrán habilitarlo a trabajar, si previamente no se realizo dicho tramite.

La inobservancia de lo establecido en el presente artículo dará lugar al secuestro de la unidad y la confección del acta contravencional tanto al vehículo como a la base.

COMISION REVISORA

Art.33) Créase la Comisión Revisora permanente del Servicio Público de Coches Taxímetros, que tendrá como funciones: recibir las inquietudes y propuestas del público en general y de los propietarios y trabajadores del sector. La misma estará integrada de la siguiente manera: dos representantes del Concejo Deliberante, dos representantes del área correspondiente del P.E.M , dos representantes de los propietarios y dos del gremio mayoritario de conductores de taxis.

Art.34) Transferencias de Licencias entre Titulares. Autorícese la transferencia de licencias de taxi, bajo las condiciones y cumpliendo con los requisitos que se especifican a continuación.

A – Temporales: el trámite deberá ser iniciado y concluido entre las siguientes fechas:

Desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza y hasta tanto lo disponga el Poder Ejecutivo mediante Resolución.

B – Personales:

1-a) Por parte del adquirente:

Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes municipales.

Constancias de inscripción ante Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Ingresos Brutos ante Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro (D.G.R) y patente automotor de la unidad que se afectará al servicio

Póliza de seguro a partir de la fecha de realización de la transferencia, con los recaudos exigidos en el art. 9, inc. I) del presente.

El Adquirente no podrá transferir la habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

1-b) Por parte del transferente:

Tener una antigüedad mínima de tres (3) años en la titularidad de la licencia que se pretende transferir.

Certificado de habilitación en vigencia.

Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes municipales.

Certificado de libre deuda patente automotor expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.

Ultimo recibo de pago y certificado de vigencia del seguro por responsabilidad civil por daños a terceros, a la fecha de la transferencia.

El transferente no podrá volver a ser titular de una habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

C – Formales:

1. PRESENTAR una solicitud por mesa de entradas del Municipio, en formulario que será provisto por la Autoridad de aplicación, especificando en ella el cumplimiento de requisitos consignados en el punto anterior, avalados por la documentación que así lo acredite.

2. El adquirente deberá acreditar ante el Poder Ejecutivo Municipal y cuando le sea requerido, el pago del canon de Transferencia que se fije en PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

3. Formalizar la cesión por contrato, cuyas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público y cumplimentado el impuesto de sellos. Una copia autenticada del contrato se presentará en la Dirección de Transporte, que la archivará en el legajo correspondiente al vehículo habilitado.

Art.35) (incorporado por la presente) Transferencias de Licencias entre Titulares y Choferes. Autorícese la transferencia de licencias de taxi, bajo las condiciones y cumpliendo con los requisitos que se especifican a continuación.

A – Temporales: el trámite deberá ser iniciado y concluido entre las siguientes fechas:

Desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza hasta tanto lo disponga el Poder Ejecutivo mediante Resolución.

B - Personales:

1-a) Por parte del adquirente:

Tendrá que acreditar un plazo como mínimo de dos (2) años de antigüedad en el sistema como chofer de taxi.

Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes municipales.

Constancias de inscripción ante Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Ingresos Brutos ante Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro (D.G.R) y patente automotor de la unidad que se afectará al servicio.

Póliza de seguro a partir de la fecha de realización de la transferencia, con los recaudos exigidos en el art. 9, inc. I) del presente.

El Adquirente no podrá transferir la habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

1-b) Por parte del transferente:

Tener una antigüedad mínima de tres (3) años en la titularidad de la licencia que se pretende transferir.

Certificado de habilitación en vigencia.

Libre deuda Municipal a iniciar por mesa de entrada de la Municipalidad por faltas, contravenciones, tasas, contribuciones, derechos y cualquier otro tipo de tributos y/o gravámenes municipales.

Certificado de libre deuda patente automotor expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.

Ultimo recibo de pago y certificado de vigencia del seguro por responsabilidad civil por daños a terceros, a la fecha de la transferencia.

El transferente no podrá volver a ser titular de una habilitación y licencia de taxi hasta haber transcurrido tres (3) años computados desde la fecha de aprobación de la transferencia por parte de la Municipalidad.

C- Formales:

1- PRESENTAR una solicitud por mesa de entradas del Municipio, en formulario que será provisto por la Autoridad de aplicación, especificando en ella el



cumplimiento de requisitos consignados en el punto anterior, avalados por la documentación que así lo acredite.

2- El adquirente deberá acreditar ante el Poder Ejecutivo Municipal y cuando le sea requerido, el pago del canon de Transferencia que se fije en PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

3- Formalizar la cesión por contrato, cuyas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público y cumplimentado el impuesto de sellos. Una copia autenticada del contrato se presentará en la Dirección de Transporte, que la archivará en el legajo correspondiente al vehículo habilitado.

ORDENANZA DE FONDO N° 233/14.- 19/12/14.-

VISTO:

La Ordenanza de Fondo N° 221/13 de Aprobación del Presupuesto Municipal de Ingresos y gresos para el Ejercicio 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2014 a la fecha asciende a \$ 279.750.387;

Que analizada la Ejecución Presupuestaria al 30 de Noviembre de 2014, surge una mayor proyección de recaudación de los Recursos previstos en los Ingresos, tanto de Otras Jurisdicciones, como de Financiamiento;

Que en este sentido se estima un incremento en la recaudación de coparticipación de Impuestos de \$19.000.000 y un mayor remanente del ejercicio anterior de \$5.900.000;

Que dichos recursos serán destinados a incrementar el Crédito Presupuestario en la partida de personal dividido en las subpartidas presupuestarias correspondientes;

Que en sesión ordinaria del día de la fecha la Comisión de Hacienda del Concejo Deliberante mediante Despacho N°18/14, aprobó el proyecto de ordenanza enviado por el Poder Ejecutivo, por lo que debe dictarse la norma respectiva;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1º) INCREMENTESE EL PRESUPUESTO DE RECURSOS EN LA SUMA DE PESOS \$24.900.000 en las siguientes partidas:

1.1.2.0.0.00 DE OTRAS JURISDIC.	17.000.000	
1.1.2.1.0.00 DE OTRAS JURISDIC.		
1.1.2.1.1.00 COPART. Y REGALIAS		
1.1.2.1.1.01 Copart. Municip.	17.000.000	
1.2.2.0.0.00 TRANSF DE CAPITAL	2.000.000	
1.2.2.1.0.00 DEL SECTOR PÚBLICO		
1.2.2.1.2.00 APORTES NACIONALES		
1.2.2.1.2.01 Fdo Solidario Fed.	2.000.000	
1.3.0.0.0.0 FINANCIAMIENTO	5.900.000	5.900.000
1.3.3.1.1.01 Rem. Ej. Anterior	5.900.000	

Art.2º) INCREMENTESE EL CREDITO PRESUPUESTARIO DE EROGACIONES en la suma de pesos VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$24.900.000) en las siguientes partidas:

2.1.1.0.0.00 PERSONAL	24.900.000
2.1.1.1.0.00 Planta Permanente	
2.1.1.1.1.00 Planta Permanente	
2.1.1.1.1.01 Neto Planta Perm	5.900.000
2.1.1.2.0.00 Planta Políticos	
2.1.1.2.1.01 Neto Pta Políticos	1.000.000
2.1.1.3.0.00 Planta Contratados	
2.1.1.3.1.00 Planta Contratados	
2.1.1.3.1.01 Neto Pta Contratados	8.000.000

Art.3º) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido. ARCHIVASE.

RESOLUCION N° 7167/14.- 23/12/14.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 233/14, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 19/12/14, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE FONDO N° 234/14.- 19/12/14.-

VISTO:

La ordenanza de fondo 225/2014 la cual implementa el uso y expendio de boletos de pasajes para todos los usuarios del Transporte Urbano de Pasajeros mediante una Tarjeta Magnética; y

CONSIDERANDO:

Que la utilización de dicho sistema ha dado resultados positivos ya que no se han producido hechos de inseguridad en los colectivos;

Que el Concejo Deliberante aconseja utilizar el nuevo sistema, dado que en el país se está implementando el sistema de tarjetas magnéticas atento al desarrollo de las nuevas tecnologías;

Que, además, el Cuerpo legislativo considera que la utilización de la tarjeta igual a todos y todas los usuarios, evitando la exposición de las personas con discapacidad cuando reciben el boleto en igualdad de condiciones que el resto de los pasajeros;

Que también varias personas con discapacidad han reconocido este hecho, el de no diferenciarse a la hora de pagar su pasaje de los demás usuarios;

Que, por el contrario, un grupo mayoritario de personas con discapacidad han solicitado, en reiteradas oportunidades, seguir utilizando el certificado de discapacidad como documento válido para ejercer el derecho a viajar;

Que dicho certificado emitido por autoridad competente, tanto nacional como provincial, acompañado del DNI, es considerado documento válido que facilita a las personas con discapacidad el ejercicio del derecho a viajar en condiciones de gratuidad, según lo dispuesto por la ley 25635;

Que también las personas con discapacidad que vienen de otros lugares del país, y se encuentran con este nuevo sistema, se han visto perjudicadas al no poder viajar;

Que se deja constancia que la Tarjeta Magnética para estudiantes no tendrá monto mínimo de recarga;

Que observadas las necesidades del público usuario es indispensable contar con un local comercial -en el área céntrica- a fin de satisfacer la demanda del usuario del servicio (venta y/o recarga de la tarjeta magnética).

Que es facultad del Concejo Deliberante de la Ciudad de Cipolletti establecer modificaciones en el sistema de cobro del pasaje del Transporte Público de Pasajeros;

Que el Concejo Deliberante constituido en comisión y en tratamiento sobre tablas en sesión ordinaria del día de la fecha, formulo un despacho in voce aprobando por mayoría la modificación de la ordenanza 225/14, debiéndose dictar la norma respectiva;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1º) ESTABLECER el uso y expendio de boletos de pasajeros mediante TARJETAS MAGNETICAS recargables para el TRANSPORTE URBANO de PASAJEROS, siendo opcional para las personas con discapacidad.-

Art.2º) El costo de la tarjeta será de \$25,00 por única vez y, en caso de extravío y/o reposición, será por el mismo valor. La misma no tendrá vencimiento.

Art.3º) La tarjeta no tendrá costo para las personas con discapacidad

Art.4º) El monto mínimo de recarga equivaldrá al valor de 3 (tres) boletos únicos.

Art.5º) La Empresa y/o el Departamento Transporte se hará cargo de establecer los puntos de venta y recarga de tarjetas en la Ciudad, donde se deberá exhibir en lugar visible para los usuarios la presente normativa en las bocas de expendio y en todas las unidades.

Art.6º) Los puntos de venta y recarga estarán distribuidos de tal manera que los usuarios tengan fácil acceso a estos, teniendo en cuenta los recorridos y cabeceras de cada ramal, debiendo instrumentar la

empresa una oficina comercial en la zona céntrica para dar cumplimiento a las demandas que surjan del servicio. La misma deberá estar en funcionamiento dentro de los 40 (cuarenta) días de sancionada la presente.

Art.7º) La Empresa deberá remitir al Departamento de Transporte el listado de los lugares de expendio de tarjetas.

Art.8º) En el supuesto de extravió y/o rotura de la tarjeta, si la misma tuviera saldo, se acreditara a la nueva tarjeta bloqueando la anterior. Su reposición quedara a cargo del usuario.

Art.9º) El poseedor de la tarjeta podrá abonar su viaje y el de otras personas.

Art.10º) El sistema contara con el servicio de PASAJE PLUS el cual implica que quienes tengan que viajar hayan agotado el saldo en la Tarjeta Magnética, puedan realizar 2 viajes adicionales, los que serán descontados con tarifa normal en la próxima recarga.

Art.11º) Establecer que la TARJETA MAGNETICA de ESCOLARES no tendrá monto mínimo de recarga.

Art. 12º) El incumplimiento de la presente ordenanza dará lugar a la sanción establecida en el Código Municipal de Faltas.

Art.13º) Déjese sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

Art.14º) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, ARCHIVASE.

RESOLUCION N° 7168/14.- 23/12/14.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 234/14, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 19/12/14, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE FONDO N° 235/14.- 19/12/14.-

VISTO:

El Expte 5242-P-14, mediante el cual la Empresa PEHUENCHE S.A. solicita un incremento de tarifas para el Transporte Urbano de Pasajeros

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de Fondo N° 190/12 y el Contrato de Concesión del Servicio Público del Transporte Urbano de Colectivo de la Ciudad de Cipolletti aprobado por Ordenanza N° 061/05, establecen el régimen de tarifas a determinarse en el Transporte Público de Pasajeros y el procedimiento a tener en cuenta en caso de modificación;

Que la Ordenanza de Fondo N° 190/12 ANEXO II. Art. 11) Inc. G-3 establece que el calculo del costo del boleto será efectuado por la Municipalidad, aplicando para ello el valor y los incrementos establecidos según la legislación vigente;

Que en el contrato de concesión del servicio de transporte urbano de colectivo de la ciudad de Cipolletti -Punto 5- se determina el régimen de tarifas y remuneración de la empresa concesionaria a percibir, como consecuencia de la prestación del servicio;

Que en el artículo XIV del Punto 5 del Contrato de Concesión del Servicio Público del Transporte Urbano de Colectivo, se obliga al concesionario a acatar cualquier modificación que la Autoridad de Aplicación disponga respecto de los sistemas de percepción y recaudación de tarifas;

Que a su vez la empresa concesionaria tiene el derecho de solicitar la modificación de los niveles de tarifas vigentes, cuando con fundamentos técnicos estimen que se ha producido una alteración en la ecuación económica financiera superior al diez (10 %) por ciento conforme lo dispone el artículo 60 del Reglamento General del Servicio de Transporte Público aprobado por Resolución Municipal N° 3458/05. Ello a fin de garantizar una razonable rentabilidad empresarial;

Que conforme se desprende de la documentación compulsada, la empresa concesionaria ha acreditado el aumento de costos que ameritan analizar una revisión tarifaria;

Que a su vez, el Poder Ejecutivo Municipal como autoridad de aplicación, según consta en el reglamento general del servicio publico de transporte



urbano de colectivo, título I, capítulo II, artículos 6 y 9 Inciso 10, debe emitir estudios complementarios para viabilizar los niveles de tarifas;

Que, el incremento del costo (combustible, salarios) en lo que va del año aumento aproximadamente en el 40%;

Que, el transporte interurbano y el servicio de taxi tuvo un incremento que ronda entre el 40 y 47% aproximadamente en lo que va del año;

Que los elementos legales para fijar la tarifa han sido establecidos explícitamente en el reglamento general del servicio público de transporte urbano de colectivo, capítulo III, artículos 56, 57, 58 y 59, como así también, el desfasaje superior al 10 % en la ecuación económica financiera que se debe tener en cuenta para acceder a un aumento de tarifas;

Que consecuentemente con todo lo expuesto, conforme se desprende del informe expedido por la Secretaria de Economía y Hacienda- Oficina de Presupuesto- se advierte un aumento del costo del servicio, ocasionada por una variación en la estructura de costos teniendo como base la documental acompañada por la empresa concesionaria y el informe sobre evolución de costos PEHUENCHE S.A. del Municipio concedente;

Que los costos operativos de la concesión han seguido aumentando en el transcurso del año 2014 debido al incremento en el pago de sueldos, cargas sociales, repuestos, combustible y lubricantes entre otros;

Que se intenta con este aumento compatibilizar las necesidades del usuario y el interés del Concesionario, toda vez que por razones de justicia y equidad no se puede obligar a la empresa Concesionaria a prestar servicios en condiciones deficitarias y, que en definitiva, repercuten en la calidad del mismo;

Que considerando los intereses de las partes que operan en el servicio público, se estima prudente acceder parcialmente al aumento solicitado, fijando el valor en \$ 6,50 para el boleto único;

Que así lo ha dicho la jurisprudencia al decir "Las tarifas tienen carácter reglamentario a pesar de la necesaria participación del cocontratante, pues la autoridad pública es quien se halla mejor calificada para decidir aquello exigido por el interés general, cuestión que si involucra una decisión relativa a la propia organización del servicio público." (CNFed. Contencioso administrativo, sala II, noviembre 9 - 994. Metrogas S. A. c. Ente Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, 108. DJ, 1995-1-1012;

Que en dichas consideraciones es necesario tener en cuenta las políticas nacionales y provinciales, tendientes a facilitar la accesibilidad al sistema educativo de la población estudiantil, a fin de evitar la deserción escolar, promoviendo así la retención y permanencia educativa. Por todo ello se considera fijar el boleto escolar en la suma de \$2 (pesos dos), el que entrara en vigencia a partir del 02 de marzo de 2015;

Que a modo informativo la tarifa fijada se encuentra dentro de los parámetros de costos determinados a nivel nacional para los transportes de pasajeros urbanos de la región metropolitana;

Que asimismo se compadece con el costo del servicio del transporte urbano vigente en los Municipio de la región;

Que en sesión ordinaria del día de la fecha la Comisión de Gobierno del Concejo Deliberante mediante Despacho N°24/14, aprobó el proyecto de ordenanza enviado por el Poder Ejecutivo, por lo que debe dictarse la norma respectiva;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1º) Establecer el sistema de tarifas del servicio urbano de transporte público colectivo de pasajeros de la ciudad de Cipolletti, cuyos valores serán:

a) Boleto Único: \$ 6,50 (Pesos Seis con cincuenta centavos) a partir de la publicación de la presente en el boletín oficial municipal.

b) Boleto escolar: \$2,00 (pesos dos), a partir del 02/03/2015.

Art.2º) Cada vehículo deberá exhibir en lugar visible para el usuario los valores autorizados por el Municipio.

Art.3º) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, ARCHIVASE.

RESOLUCION N° 7169/14.- 23/12/14.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 235/14, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 19/12/14, y cúmplase de conformidad.

Declaraciones del Concejo Deliberante

DECLARACION N° 063/14.- 11/12/14.-

DECLARAR EL BENEPLACITO por la decisión adoptada por la actual gestión de gobierno de la Provincia de Río Negro respecto de otorgar -a través de la empresa HORIZONTE SEGUROS S.A.- a los 1557 bomberos voluntarios que cumplen funciones en las Asociaciones, una póliza nueva por Accidentes Personales en tiempo laboral y traslados para brindar protección a quienes arriesgan su vida en medio de las tragedias de los habitantes de nuestras comunidades.

DECLARACION N° 064/14.- 11/12/14.-

DECLARAR de Interés Municipal las diferentes actividades que lleva a cabo la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Cipolletti durante todo el año.

DECLARACION N° 065/14.- 19/12/14.-

DECLARAR el BENEPLACITO por la decisión adoptada por la actual gestión de Gobierno de la Provincia de Río Negro, mediante la sanción de la Ley N° 804, que permite restituir el pago del ítem ANTIGÜEDAD a los empleados Públicos, incluyendo su alcance municipal y nacional.

DECLARACION N° 066/14.- 19/12/14.-

DECLÁRASE el BENEPLACITO por el premio de \$ 100.000 (cien mil) en materiales, otorgado a la FUNDACIÓN MANOS QUE AYUDAN, por el programa "TU CARA ME SUEÑA" que se emite por TELEFE y conduce MARLEY; destinado a paliar necesidades en el Paraje de Río Chico en la Provincia de Río Negro

Resoluciones del Concejo Deliberante

RESOLUCION N° 005/14.- 19/12/14.-

PRORROGANSE las Sesiones Ordinarias correspondientes al XXVII Período Legislativo del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Cipolletti hasta el día 23 de Diciembre del año 2014, de acuerdo a los considerando de la presente.

RESOLUCION N° 006/14.- 19/12/14.-

Dejar sin efecto a partir del 19/12/2014 la Resolución N°012/11 que designaba a la Sra. Mirta Ana Barria - DNI: 20.122.745, como secretaria administrativa del Concejal Alejandro Goya Villagrán.

RESOLUCION N° 007/14.- 19/12/14.-

DESIGNASE al Sr. Julián Nahuel Gatti - DNI:

35.187.757 - secretario administrativo del concejal Alejandro Goya Villagrán, a partir del día 22-12-2014, quien percibirá una remuneración equivalente al básico de la Categoría 13 del Escalafón Municipal vigente, más los adicionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en esa norma legal. Dicha designación es en un cargo de gabinete político, tiene carácter transitorio y será dejada sin efecto cuando el Cuerpo así lo disponga por simple mayoría.

Resoluciones del Poder Ejecutivo. Año 2014

RESOLUCION N° 696/14.- 28/02/14.-

APROBAR la compra directa con la firma "BATERIAS LEIMAT" por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$724,00).

RESOLUCION N° 697/14.- 28/02/14.-

APROBAR la compra directa con la firma "SILQUINI S.R.L." por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 11/100 (\$634,11).

RESOLUCION N° 698/14.- 28/02/14.-

APROBAR la compra directa con la firma "LUCAIOLI" por la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00).

RESOLUCION N° 699/14.- 28/02/14.-

APROBAR la compra directa con la firma "EL CLON" por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 20/100 (\$447,20).

RESOLUCION N° 700/14.- 28/02/14.-

APROBAR la compra directa con la firma "BULONERA PATAGONICA S.R.L." por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$42.644,00).

RESOLUCION N° 701/14.- 28/02/14.-

APROBAR la compra directa con la firma "LA IMPRENTA" por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$350,00).

RESOLUCION N° 702/14.- 28/02/14.-

APROBAR la compra directa con la firma "HOJALATERIA CIPOLLETTI" por la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$7.320,00).

RESOLUCION N° 703/14.- 28/02/14.-

APROBAR la compra directa con la firma "CITY GRAF" por la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$10.500,00).

RESOLUCION N° 704/14.- 05/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "MOVISTAR ARGENTINA S.A." por la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 19/100 (\$661,19).

RESOLUCION N° 705/14.- 05/03/14.-

DISPONER LA CADUCIDAD, a partir del 14/12/11, del beneficio otorgado por Res. Municipal N° 83/2011 (Art.1º), resultando de aplicación lo dispuesto por el Cap. V, Art. 9º, de la Ord. de Fondo N° 025/03.

RESOLUCION N° 706/14.- 05/03/14.-

ACEPTAR -a partir del 18/02/14- la renuncia presentada por el agente Mariela Natalia ABURTO, Cuil N° 27-28093256-1.

RESOLUCION N° 707/14.- 05/03/14.-

DISPONER LA CADUCIDAD, a partir del 13/12/11, del beneficio otorgado por Res. Municipal N° 1826/2011 (Art.1º), resultando de aplicación lo dispuesto por el Cap. V, Art. 9º, de la Ord. de Fondo

Nº 025/03.

RESOLUCION Nº 708/14.- 05/03/14.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 08/2014 a favor de la firma ECOSISTEMAS PATAGONICOS S.R.L., para la adquisición de baños químicos, por un importe total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 38.925,00), abonados a los quince (15) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION Nº 709/14.- 06/03/14.-

OTORGAR un subsidio de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) mensuales, por el término de cuatro (4) meses, a la Sra. Mellado, Verónica D.N.I. Nº 18.279.199

RESOLUCION Nº 710/14.- 06/03/14.-

APRUEBASE el pago de los aportes a Caja Forense correspondientes a los autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI C/ GRISPINO ALBERTO FRANCISCO Y OTRO S/ EXPROPIACION" (Expte. Nº 26877), por la suma total de PESOS CATORCE MIL SESENTA Y CINCO CON 38/100 (\$14.065,38)

RESOLUCION Nº 711/14.- 06/03/14.-

HABILITAR para el Ejercicio 2014 las cajas chicas destinadas a las dependencias de SERVICIOS PUBLICOS según el siguiente detalle:

Caja chica a la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento Espacios Verdes por PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500,00). Responsable el Sr. Rebolledo Emilio y sub-responsable el Sr. Paineano, Eduardo.

Caja chica a la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial por PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00). Responsable el Sr. Altamirano Hugo y sub-responsable el Dr. Francisco Jáuregui.

Caja chica a la Dirección de Servicios Generales por PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00). Responsable el Sr. Ramírez, José Luis y sub-responsable el Dr. Francisco Jáuregui.

Caja chica al Departamento de Sanidad e Higiene Ambiental por PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500,00). Responsable el Sr. Epulef, Mario y sub-responsable el Dr. Francisco Jáuregui.

Caja chica al Departamento de Riego por PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00). Responsable el Sr. Fourzans, Carlos y sub-responsable el Dr. Francisco Jáuregui.

Caja chica a la Secretaría Privada por PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00). Responsable el Sr. Jáuregui Francisco y sub-responsable el Sr. R. Ramírez, José Luis.

RESOLUCION Nº 712/14.- 06/03/14.-

HABILITAR para el ejercicio 2014 una caja chica de PESOS DOS MIL (\$2.000,00), al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS INTERNOS. Será responsable de la rendición y administración de los fondos: el Sr. Guzman Luis, y sub-responsable el Sr. Garcia Enrique.

RESOLUCION Nº 713/14.- 06/03/14.-

HABILITAR para el Ejercicio 2014 una caja chica de PESOS SIETE MIL (\$7.000,00), a la DIRECCION DE ARQUITECTURA. Será responsable de la rendición y administración de los fondos: el Sr. Torres Siu, José Luis y sub-responsable el Sr. Aquino, Gabriel.

RESOLUCION Nº 714/14.- 06/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "SILIQUNI S.R.L." por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 64/100 (\$18.289,64).

RESOLUCION Nº 715/14.- 06/03/14.-

APROBAR el pago por el Servicio de Policía Adicional mes Enero/14 por la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 82/100

(\$8.545,82).

RESOLUCION Nº 716/14.- 06/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "SILIQUNI S.R.L." por la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 98/100 (\$1.681,98).

RESOLUCION Nº 717/14.- 06/03/14.-

PRORROGAR por el termino de 6 (seis) meses, la Contratación del Servicio de un (1) vehículo Sedan 4 puertas sin chofer, prestado por la Sra. GARCIA GOMEZ, Ivana Daniela, aprobado mediante Resolución Municipal 3747/2013, destinado a cubrir las necesidades del Area de Asuntos Vecinales en el horario de 07:00 a 14:00 y de 19:30 a 22:00 horas, y cubrir emergencias y/o eventualidades sin horario fijo.

RESOLUCION Nº 718/14.- 06/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "MATERA y ASOCIADOS" mya tecnologia por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS (\$22.900,00).

RESOLUCION Nº 719/14.- 06/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "KAIDACO" Sanitarios Portátiles por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS (\$726,00).

RESOLUCION Nº 720/14.- 06/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "KAIDACO" Sanitarios Portátiles por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS (\$726,00).

RESOLUCION Nº 721/14.- 06/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ROMINA ANAHI GUYRCHALEO" por la suma de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00).

RESOLUCION Nº 722/14.- 06/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "SILIQUNI S.R.L." por la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$3.450,00).

RESOLUCION Nº 723/14.- 06/03/14.-

EFFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" al Sr. Valeria Elizabet ARREGUY D.N.I. Nº 30.456.675, quien desarrolló tareas durante el mes de Diciembre/13 dependiente de la Secretaria de Fiscalización y Organización Interna.

RESOLUCION Nº 724/14.- 06/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "EVA" de Silvia Benitez por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$35.937,00).

RESOLUCION Nº 725/14.- 06/03/14.-

ACEPTAR -a partir del 27/01/14- la renuncia presentada por el agente Miriam Elizabeth SCIALABBA, CUIL Nº 27-30752223-9.

RESOLUCION Nº 726/14.- 06/03/14.-

ACEPTAR -a partir del 25/02/14- la renuncia presentada por el agente Diego Gonzalo OLIVERA, CUIL Nº 20-25811888-0.

RESOLUCION Nº 727/14.- 06/03/14.-

ACEPTAR -a partir del 01/03/14- la renuncia presentada por el agente Javier Enrique LAGOS, CUIL Nº 20-24925324-4.

RESOLUCION Nº 728/14.- 06/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "TODO BULONES" de Canto Ariel Daniel por la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ONCE CON 80/100 (\$8.511,80).

RESOLUCION Nº 729/14.- 06/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "CASA ABADE" Sucesión de Benjamín Abadovsky por la

suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$2.654,00).

RESOLUCION Nº 730/14.- 06/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "TODO BULONES" de Canto Ariel Daniel por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 17/100 (\$2.392,17).

RESOLUCION Nº 731/14.- 06/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "OLANO VIAJES Y TURISMO S.R.L." por la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 94/100 (\$3.241,94).

RESOLUCION Nº 732/14.- 06/03/14.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) mensuales, por el término de Tres (3) meses, al Sr. Monje, Hugo, D.N.I. Nº 32.699.045

RESOLUCION Nº 733/14.- 06/03/14.-

OTORGAR un subsidio de PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000,00) en dos (2) cuotas iguales y consecutivas de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000,00), a la Asociación Civil "Agrupación Puerto Argentino".

RESOLUCION Nº 734/14.- 06/03/14.-

APROBAR en todos sus términos el Convenio suscrito en fecha 01-02-2014 entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. José Luis JUAN, DNI Nº 22.625.998, el que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 735/14.- 06/03/14.-

ADJUDICAR a la firma PANADERIA AL-MIR, la Cotización Nro. 01/2014 para la adquisición de Pan, destinados a Comedores Escolares de los Establecimientos Educativos de la Ciudad de Cipolletti, por un importe total de \$630.000,00, abonados a los 15 días contados a partir de recibidas las facturas de conformidad.

RESOLUCION Nº 736/14.- 06/03/14.-

APROBAR la liquidación de las horas efectuadas durante el mes de FEBRERO/14 por los Agentes Eventuales dependientes de las Secretarías de Fiscalización y Organización Interna, Acción Social, Economía y Hacienda, y Servicios Públicos, y de las Direcciones Gales. de Cultura y Deportes, e Intendencia Municipal, confeccionada por el Departamento Sueldos, y que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL VEINTISIETE CON 25/100 (\$ 421.027,25).

RESOLUCION Nº 737/14.- 06/03/14.-

DISPONER LA CADUCIDAD, a partir del 09/11/2011, del beneficio otorgado por Res. Municipal Nº 56/2011 (Art.1º), resultando de aplicación lo dispuesto por el Cap. V, Art. 9º, de la Ord. de Fondo Nº 025/03.

RESOLUCION Nº 738/14.- 06/03/14.-

DISPONER LA CADUCIDAD, a partir del 13/09/11, del beneficio otorgado por Res. Municipal Nº 69/2011 (Art.1º), resultando de aplicación lo dispuesto por el Cap. V, Art. 9º, de la Ord. de Fondo Nº 025/03.

RESOLUCION Nº 739/14.- 06/03/14.-

APRUEBASE el modelo de reglamento de afectación al régimen de consorcio parcelario de la parcela Barrio Residencial Parque "Jardines del Sol".

RESOLUCION Nº 740/14.- 06/03/14.-

DISPONER LA CADUCIDAD, a partir del 04/12/2012, del beneficio otorgado por Res. Municipal Nº 1039/2010 (Art.1º), resultando de aplicación lo dispuesto por el Cap. V, Art. 9º, de la Ord. de Fondo Nº 025/03.

RESOLUCION Nº 741/14.- 06/03/14.-

DISPONER LA CADUCIDAD, a partir del 17/02/12, del beneficio otorgado por Res. Municipal Nº 992/2009



(Art.1º), resultando de aplicación lo dispuesto por el Cap. V, Art. 9º, de la Ord. de Fondo Nº 025/03.

RESOLUCION Nº 742/14.- 07/03/14.-

APROBAR la contratación directa con el Sr "HERNAN ABEL MONTENEGRO" por la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00).

RESOLUCION Nº 743/14.- 07/03/14.-

APROBAR en todos sus términos el Convenio de Locacion suscripto en fecha 01/03/14 entre la Municipalidad de Cipolletti y la Sra. Graciela N. Rodríguez D.N.I. Nº 10.868.892, el que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 744/14.- 07/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "OLANO VIAJES Y TURISMO S.R.L." por la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 35/100 (\$4.327,38).

RESOLUCION Nº 745/14.- 07/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "OLANO VIAJES Y TURISMO S.R.L." por la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 48/100 (\$2.835,48).

RESOLUCION Nº 746/14.- 07/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "FRAME STUDIO." por la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$73.810,00).

RESOLUCION Nº 747/14.- 07/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "FABIAN ROBERTO MAZZONI." por la suma de PESOS UN MIL (\$1.000,00).

RESOLUCION Nº 748/14.- 07/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "PRODUCCION PERIODISTICA Y LOCUCION" de Navarro, Ernesto Diego por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.600,00).

RESOLUCION Nº 749/14.- 07/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "PRODUCCION PERIODISTICA Y LOCUCION" de Navarro, Ernesto Diego por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200,00).

RESOLUCION Nº 750/14.- 07/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "YA!" Comercial Regional de Guia Ya! por la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN (\$4.100,00).

RESOLUCION Nº 751/14.- 10/03/14.-

ACEPTAR -a partir del 05/03/14- la renuncia presentada por el agente Diego Armando CASTILLO, CUIL Nº 20-28718944-4.

RESOLUCION Nº 752/14.- 07/03/14.-

DAR DE BAJA -a partir del 05/03/14- al agente Víctor Manuel BARRERA, CUIL Nº 20-30264998-8

RESOLUCION Nº 753/14.- 07/03/14.-

EFECTUAR el "RECONOCIMIENTO de SERVICIOS" al personal eventual que desarrollo el dictado del curso en los TALLERES MUNICIPALES dependientes del Área de Capacitación y Empleo de la UNIDAD DE DESARROLLO ECONOMICO -UDE- durante el mes de Febrero/14 de acuerdo al siguiente detalle: MARGHEIM, Alejandro DNI 36.510.047 \$2.000,00

RESOLUCION Nº 754/14.- 07/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "AGROSUR S.R.L." por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$4.850,00).

RESOLUCION Nº 755/14.- 07/03/14.-

OTORGAR un subsidio de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000,00) en dos (2) cuotas iguales y consecutivas de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000,00), a la Cooperativa de Trabajo el 30 Ltda.

RESOLUCION Nº 756/14.- 07/03/14.-

APROBAR la compra directa con la firma "BERNABE TROFEOS" por la suma de PESOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$30.250,00).

RESOLUCION Nº 757/14.- 07/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "CITY GRAF S.H." por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 46/100 (\$25.562,46).

RESOLUCION Nº 758/14.- 07/03/14.-

APROBAR el pago a la Dirección General de Rentas por la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 48/100 (77.543,48)

RESOLUCION Nº 759/14.- 07/03/14.-

APROBAR la compra directa con la firma "GS DE NICALUAN S.R.L." por la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (\$9.824,00).

RESOLUCION Nº 760/14.- 07/03/14.-

APROBAR la compra directa con la firma "GS DE NICALUAN S.R.L." por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$2.482,00).

RESOLUCION Nº 761/14.- 07/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "DJ'S EN ACCION" de Rafael M. Mardones por la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$9.900,00).

RESOLUCION Nº 762/14.- 07/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "SERVICENTRO ESSO PAINEN" por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 39/100 (\$729,39).

RESOLUCION Nº 763/14.- 07/03/14.-

APROBAR la compra directa con la firma "CHAURES" Fabrica de Sellos de Goma por la suma de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA (\$1.160,00).

RESOLUCION Nº 764/14.- 07/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "VIA BARILOCHE S.A." por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (\$5.433,00).

RESOLUCION Nº 765/14.- 07/03/14.-

APROBAR la compra directa con la firma "VIGOR VIA PUBLICA" por la suma de PESOS SIETE MIL (\$7.000,00).

RESOLUCION Nº 766/14.- 07/03/14.-

APROBAR la compra directa con la firma "OPTICA NARANJO DIGITAL S.R.L." por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO (\$138,00).

RESOLUCION Nº 767/14.- 07/03/14.-

APROBAR la compra directa con la firma "VIGOR VIA PUBLICA." por la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS (\$14.700,00).

RESOLUCION Nº 768/14.- 07/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "CASA PAMEC" por la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$1.960,00).

RESOLUCION Nº 769/14.- 07/03/14.-

APROBAR la contratación directa con la firma "LA IMPRENTA" por la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 50/100 (\$817,50).

RESOLUCION Nº 770/14.- 07/03/14.-

APROBAR la compra directa con la firma "AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO" por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO OCHO CON 16/100 (\$2.108,16).

pág. 1 / Ordenanza de Fondo Nº 232/14 (Regulación Servicios de Transporte Público).

pág. 2 / Anexo I - Servicio de Taxis

pág. 7 / Anexo II - Servicio de Transporte Urbano de Colectivo.

pág. 10 / Anexo III - Servicio de Transporte Escolar.

pág. 11 / Anexo IV - Servicio de Transporte Especial

pág. 12 / Anexo V - Servicio de Taxi-Flet

pág. 12 / Anexo VI - Servicio de Taxis - Paraje Balsa Las Perlas

pág. 17 / Ordenanza de Fondo Nº 233/14 (Ampliación Presupuesto Municipal).

pág. 17 / Ordenanza de Fondo Nº 234/14 (Modificación Serv. Tarjetas Magnéticas).

pág. 17 / Ordenanza de Fondo Nº 235/14 (Tarifa Colectivos).

pág. 18 / Declaraciones del Concejo Deliberante Nº 063 a 066/14.

pág. 18 / Resoluciones del Concejo Deliberante Nº 005 a 007/14.

pág. 18 / Resoluciones del Poder Ejecutivo 696/14 a 770/14.

